

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.-Excma. Diputación (Intervención de Fondos). Teléfono 292100.

Imprenta.- Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano.- Teléfono 225263. Fax 225264.

Miércoles, 24 de mayo de 1995

Núm. 117

DEPOSITO LEGAL LE - 1 - 1958.

FRANQUEO CONCERTADO 24/5.

No se publica domingos ni días festivos.

Ejemplar del ejercicio corriente: 65 ptas.

Ejemplar de ejercicios anteriores: 80 ptas.

Advertencias: 1.^ª-Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.^ª-Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3.^ª-Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.

Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 2.250 pesetas al trimestre; 3.710 pesetas al semestre; 6.660 pesetas al año.

Asimismo, deberán abonar el coste del franqueo, conjuntamente con el de la suscripción, y que asciende: Anual: 3.575 ptas.; Semestral: 1.785 ptas.; Trimestral: 890 ptas.; Unitario: 12 ptas.

Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 120 pesetas línea de 85 milímetros, salvo bonificaciones casos especiales municipios.

La publicación de un anuncio en un periodo inferior a cinco días contados desde la fecha en que la autoridad competente acuerde la inserción del mismo, devengará la tasa con un recargo del 100 por 100.

Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente
Secretaría General para las Infraestructuras del Transporte Terrestre

Dirección General de Carreteras

DEMARCACION DE CARRETERAS DEL ESTADO EN GALICIA

Anuncio de información pública sobre el levantamiento de actas previas a la ocupación de bienes o derechos afectados por las obras del proyecto: T2-LU-3090 "Autovía del Noroeste. Carretera N-VI de Madrid a La Coruña. P.K. 428,0 a P.K. 438,0. Tramo: Castro/Lamas-Noceda". Términos municipales de Vega de Valcarce (Provincia de León) y As Nogais (Provincia de Lugo).

Por resolución de la Dirección General de Carreteras de fecha 28 de marzo de 1995, ha sido aprobado el proyecto T2-LU-3090 "Autovía del Noroeste. Carretera N-VI de Madrid a La Coruña. P.K. 428,0 a P.K. 438,0. Tramo: Castro/Lamas-Noceda". Términos municipales de Vega de Valcarce (Provincia de León) y As Nogais (Provincia de Lugo), lo que implica la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación de los bienes o derechos afectados por las obras a los fines de expropiación forzosa, a tenor de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley de Carreteras 25/1988, de 29 de julio, habiéndose ordenado asimismo la incoación del expediente de expropiación de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras.

En consecuencia y teniendo en cuenta que por Real Decreto Ley 3/1993 de 26 de febrero (BOE 2 de marzo de 1993) se declara la urgente ocupación de los bienes afectados de expropiación forzosa como consecuencia de las obras comprendidas en la Autovía del Noroeste. Tramo La Coruña-Lugo-Benavente, es de aplicación a los efectos expresados, lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y 56 y siguientes de su Reglamento de 26 de abril de 1957, entendiéndose cumplido el trámite de declaración de necesidad de la ocupación de los bienes que hayan de ser expropiados.

En su virtud y en cumplimiento de lo establecido en el citado artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y concordantes del Reglamento para su aplicación, esta Demarcación de Carreteras en uso de las facultades que le confiere la Orden de la Presidencia del Gobierno de 7 de febrero de 1986, en relación con el Real Decreto 821/1980 de 18 de abril, ha resuelto señalar la fecha para proceder al levantamiento de las Actas Previas a la ocupación a cuyo efecto se convoca a los propietarios y titulares de las fincas afectadas por las obras, para que en los días y horas que se señalan a continuación, comparezcan en el lugar que asimismo se señala, para efectuar el levantamiento de las Actas Previas a la ocupación, que habrán de recoger los datos necesarios para la valoración previa y oportuno justiprecio de los mismos, sin perjuicio de trasladarse al lugar de las fincas si se considera necesario.

Ayuntamiento de Vega de Valcarce

Fincas	Horario	Fecha	Lugar
0001 a 0100	de 10 a 14 h.	5 de junio 1995	Casa Consistorial
0101 a 0202	de 10 a 14 h.	6 de junio 1995	Casa Consistorial

Ayuntamiento de As Nogais

Fincas	Horario	Fecha	Lugar
0001 a 0135	de 10 a 14 h.	7 de junio 1995	Casa Consistorial
0136 a 0270	de 10 a 14 h.	8 de junio 1995	Casa Consistorial
0271 a 0393	de 10 a 14 h.	9 de junio 1995	Casa Consistorial



La relación de propietarios y titulares de derechos de las fincas que resultan afectadas, estará expuesta con una antelación mínima de quince días a la fecha de levantamiento de las Actas Previas a la ocupación en el tablón de edictos de los Ayuntamientos de Vega de Valcarce y As Nogais.

A dicho acto, que será notificado individualmente por correo certificado con acuse de recibo a los titulares, deberán asistir personalmente o bien representados por personas debidamente autorizadas para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estiman oportuno de sus Peritos y Notarios.

Asimismo, en previsión de la aplicación del artículo 56 del Reglamento de Expropiación Forzosa y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.2 de la citada Ley, se abre información pública durante el plazo de quince días, y en todo caso hasta el momento del levantamiento de las Actas Previas a la ocupación correspondiente a fin de que los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos reales o intereses económicos que hayan podido omitirse en la relación que estará expuesta en el tablón de edictos de los Ayuntamientos de Vega de Valcarce y As Nogais, puedan presentar por escrito ante esta Demarcación de Carreteras del Estado en Galicia, calle Concepción Arenal, número 1-1.º, La Coruña, cuantas alegaciones estimen oportunas, solamente a efectos de subsanar los posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes o derechos que se afectan.

La relación de bienes afectados así como el plano parcelario correspondiente, se hallan expuestos en esta Demarcación de Carreteras del Estado en Galicia y en las Unidades de Carreteras de León (calle Ordoño II, número 27-3.º, León) y Lugo (Ronda de la Muralla, 131-3.º, Lugo).

A Coruña, 30 de marzo de 1995.-El Ingeniero Jefe.-P.A.-El Jefe del Servicio de Actuación Administrativa, Alberto de Blas Martín.

OBRA: T2-LU-3090 AUTOVIA DEL NOROESTE. TRAMO: CASTRO/LAMAS-NOCEDA

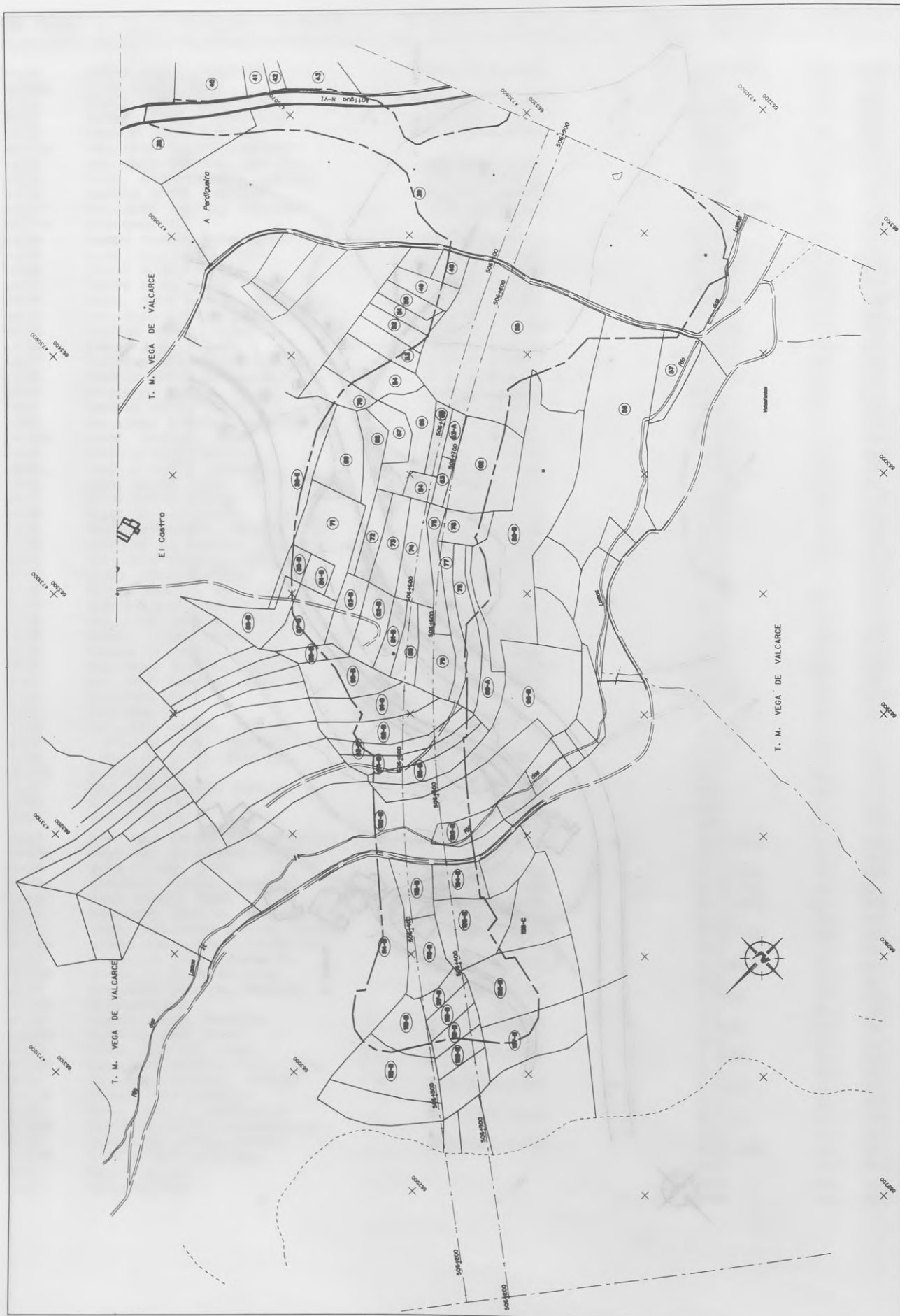
TERMINO MUNICIPAL: VEGA DE VALCARCE

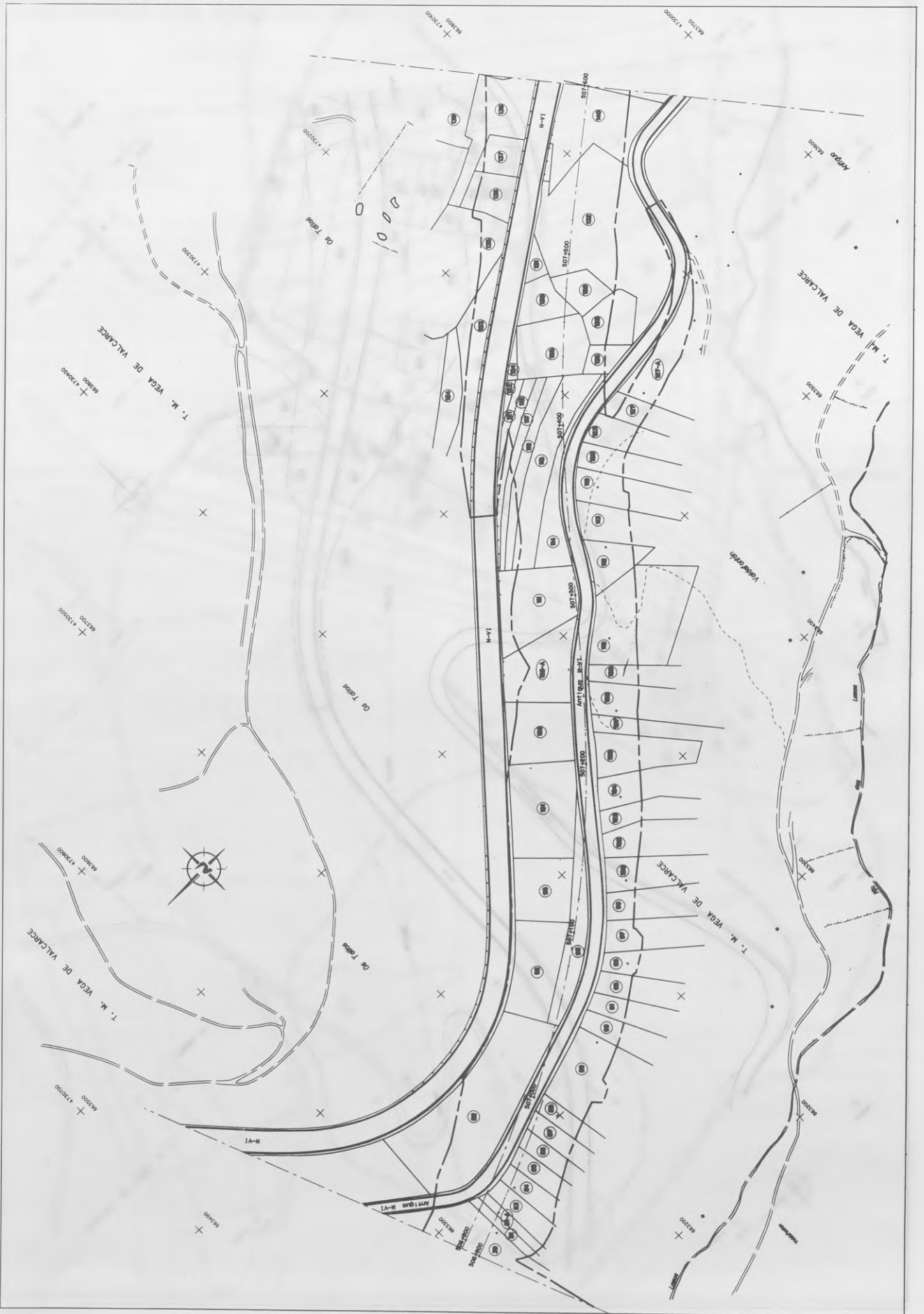
Nº FINCA	PROPIETARIO	DOMICILIO	PARAJE	SUPER. M2	CULTIVO PRINCIPAL
0001	DESCONOCIDO		EL CASTRO	6.0	PRADO
0002	DESCONOCIDO		EL CASTRO	43.0	PRADO
0003	HROS. DIGON NUÑEZ, AMPARO		EL CASTRO	156.0	PRADO
0004	HROS. GALLARDO DIGON, MANUEL		EL CASTRO	65.0	PRADO
0005	HROS. DIGON NUÑEZ, AMPARO		EL CASTRO	26.0	PRADO
0006	HROS. SANTIN, JUAN		EL CASTRO	1344.0	PRADO
0007	GALLARDO ALBA, ANGEL		EL CASTRO	360.0	PRADO
0008	SOTO DIGON, JOSE		EL CASTRO	540.0	PRADO
0009	DESCONOCIDO		EL CASTRO	79.0	PRADO
0010	RUBIO LOPEZ, MARCIAL		EL CASTRO	1236.0	MONTE
0011	GALLARDO SANTIN, JOSE		EL CASTRO	404.0	MONTE
0012	DESCONOCIDO		EL CASTRO	407.0	MONTE
0013	DESCONOCIDO		A PERDIGUEIRA	747.0	MONTE
0014	DESCONOCIDO		A PERDIGUEIRA	132.0	MONTE
0015	DESCONOCIDO		A PERDIGUEIRA	115.0	MONTE
0016	GALLARDO ALBA, ANGEL		A PERDIGUEIRA	1000.0	MONTE
0016A	DESCONOCIDO		A PERDIGUEIRA	1926.0	MONTE
0017	DESCONOCIDO		A PERDIGUEIRA	680.0	MONTE
0018	DESCONOCIDO		A PERDIGUEIRA	30.0	MONTE
0019	DESCONOCIDO		A PERDIGUEIRA	39.0	MONTE
0020	DESCONOCIDO		A PERDIGUEIRA	190.0	MONTE
0021	DESCONOCIDO		A PERDIGUEIRA	149.0	MONTE
0022	DESCONOCIDO		A PERDIGUEIRA	91.0	MONTE
0023	DESCONOCIDO		A PERDIGUEIRA	202.0	MONTE
0023A	DESCONOCIDO		CASTRO	7837.0	MONTE
0023B	DESCONOCIDO		CASTRO	1527.0	MONTE
0023C	DESCONOCIDO		CASTRO	8905.0	MONTE
0023D	DESCONOCIDO		CASTRO	2092.0	MONTE
0023E	DESCONOCIDO		CASTRO	639.0	MONTE
0024	DESCONOCIDO		A PERDIGUEIRA	75.0	MONTE
0025	DESCONOCIDO		A PERDIGUEIRA	31.0	MONTE
0026	DESCONOCIDO		A PERDIGUEIRA	161.0	MONTE
0027	DESCONOCIDO		A PERDIGUEIRA	149.0	MONTE
0028	DESCONOCIDO		A PERDIGUEIRA	187.0	MONTE
0029	DESCONOCIDO		A PERDIGUEIRA	108.0	MONTE
0030	DESCONOCIDO		A PERDIGUEIRA	156.0	MONTE
0031	DESCONOCIDO		A PERDIGUEIRA	99.0	MONTE
0032	SOTO NUÑEZ, JOSEFA		A PERDIGUEIRA	34.0	MONTE
0033	COMUNAL DE CASTRO		A PERDIGUEIRA	44.0	MONTE
0034	HROS. TAIBE, ROBERTO		A PERDIGUEIRA	154.0	MONTE
0036	DESCONOCIDO		A PERDIGUEIRA	6.0	MONTE
0038	HROS. TAIBE, ROBERTO		A PERDIGUEIRA	537.0	MONTE
0039	GALLARDO SANTIN, MARCIAL		A PERDIGUEIRA	19000.0	PRADO
0040	GALLARDO ALBA, ANGEL		A PERDIGUEIRA	25.0	MONTE
0041	DESCONOCIDO		A PERDIGUEIRA	17.0	MONTE
0042	DESCONOCIDO		A PERDIGUEIRA	13.0	MONTE
0043	DESCONOCIDO		A PERDIGUEIRA	40.0	MONTE
0048	SOTO DIGON, JOSE		A CABANA	225.0	PRADO
0049	NUÑEZ TAIBO, SIMPLICIA		A CABANA	200.0	PRADO
0050	GALLARDO SANTIN, HROS. JOSE		A CABANA	30.0	PRADO

NO FINCA	PROPIETARIO	DOMICILIO	PARAJE	SUPER M2	CULTIVO PRINCIPAL
0050E	DESCONOCIDO		OS TALLOS	357.0	MONTE
0051	SANTIN, HROS. JUAN		A CABANA	650.0	PRADO
0052	SOTO DIGON, JOSE		A CABANA	815.0	PRADO
0053	GALLARDO SANTIN, GASPAR		A CABANA	607.0	PRADO
0054	GALLARDO SANTIN, MARCIAL		A CABANA	585.0	PRADO
0055	DESCONOCIDO		A CABANA	5600.0	MONTE
0056	GALLARDO RUBIO, ANICETO		A CABANA	298.0	PRADO
0057	GALLARDO SANTIN, MARCIAL		A CABANA	37.0	PRADO
0062	GONZALEZ LOPEZ, MANUEL		A CABANA	2028.0	PRADO
0063	NUÑEZ TAIBE, SIMPLICIA		A CABANA	250.0	PRADO
0063A	CARRETE CRESPO, ENCARNACION		A CABANA	250.0	PRADO
0064	GALLARDO SANTIN, JOSE Y OTRO		A CABANA	290.0	PRADO
0065	DIGON REBOLLAL, HROS. DOMINGO		A CABANA	600.0	PRADO
0066	GALLARDO DIGON, HROS. MANUEL		A CABANA	1091.0	PRADO
0067	SOTO DIGON, JOSE		A CABANA	560.0	PRADO
0068	DIGON NUÑEZ, AVELINA		A CABANA	950.0	PRADO
0069	GALLARDO SANTIN, JOSEFA		A CABANA	1134.0	PRADO
0070	LABALLOS RIOS, DOSITEO		A CABANA	238.0	PRADO
0071	AIRA SANTIN, ESPERANZA		A CABANA	1577.0	PRADO
0072	CAIBA, HROS. ROBERTO		A CABANA	610.0	PRADO
0073	GONZALEZ LOPEZ, MANUEL		A CABANA	855.0	PRADO
0074	AIRA SANTIN, ESPERANZA		A CABANA	1260.0	PRADO
0075	GALLARDO DIGON, HROS. MANUEL		A CABANA	750.0	PRADO
0076	RODRIGUEZ REBOLLAL, MERCEDES		A CABANA	280.0	PRADO
0077	VALLE, MANUEL		A CABANA	335.0	PRADO
0078	NUÑEZ TAIBE, SIMPLICIA		A CABANA	179.0	PRADO
0079	DESCONOCIDO		A CABANA	915.0	PRADO
0080	NUÑEZ CUBILLEDO, MANUEL		A CABANA	512.0	PRADO
0080A	DESCONOCIDO		CASTRO	136.0	MONTE
0080B	DESCONOCIDO		CASTRO	310.0	MONTE
0081	NUÑEZ TAIBO, SIMPLICIA	CASTRO-VEGA DE VALCARCE	OS TALLOS	257.0	MONTE
0081A	CARRETE CRESPO, ENCARNACION	CASTRO-VEGA DE VALCARCE	OS TALLOS	273.0	MONTE
0081B	NOVO DE LA FUENTE, DOSITEO		CORTIRA	444.0	PRADO
0082	GONZALEZ LOPEZ, MANUEL	CASTRO-VEGA DE VALCARCE	OS TALLOS	3137.0	MONTE
0082B	GALLARDO SANTIN, AVELINA		CORTIRA	770.0	PRADO
0083	NUÑEZ TAIBO, SIMPLICIA	CASTRO-VEGA DE VALCARCE	OS TALLOS	586.0	MONTE
0083B	DIGON NUÑEZ, HROS. AMPARO		CORTIRA	668.0	PRADO
0084	NUÑEZ CUBILLEDO, MANUEL	CASTRO-VEGA DE VALCARCE	OS TALLOS	1080.0	MONTE
0084B	GARCIA SOTO, ENRIQUE		CORTIRA	354.0	PRADO
0085	SOTO GARCIA, ENRIQUE	CASTRO-VEGA DE VALCARCE	OS TALLOS	1120.0	MONTE
0085B	SOTO DIGON, JOSE		CORTIRA	189.0	PRADO
0086	VEIGAS REBOLLAR, MANUEL	CASTRO-VEGA DE VALCARCE	OS TALLOS	385.0	MONTE
0086B	GONZALEZ LOPEZ, MANUEL		CORTIRA	40.0	PRADO
0087	LABALLOS RIOS, DOSITEO	CASTRO-VEGA DE VALCARCE	OS TALLOS	375.0	MONTE
0087B	BERNEDO BERNEDO, DANIEL		CORTIRA	610.0	PRADO
0088	SOTO DIGON, JOSE	CASTRO-VEGA DE VALCARCE	OS TALLOS	359.0	MONTE
0089	GALLARDO ALBA, ANGEL	CASTRO-VEGA DE VALCARCE	OS TALLOS	1396.0	MONTE
0089B	NUÑEZ, CARMEN		CORTIRA	146.0	PRADO
0090	AIRA SANTIN, ESPERANZA	CASTRO-VEGA DE VALCARCE	OS TALLOS	309.0	MONTE
0090B	GALLARDO SANTIN, GASPAR		CORTIRA	565.0	PRADO
0091	GALLARDO SANTIN, GASPAR	CASTRO-VEGA DE VALCARCE	OS TALLOS	269.0	MONTE
0091B	CAIBE, HROS. ROBERTO		CORTIRA	690.0	PRADO
0092	CARRETE CRESPO, ENCARNACION	CASTRO-VEGA DE VALCARCE	OS TALLOS	1502.0	MONTE
0092B	GONZALEZ LOPEZ, MANUEL		CORTIRA	840.0	PRADO
0093	DESCONOCIDO		OS TALLOS	1167.0	MONTE
0093B	SOTO DIGON, MANUEL		CORTIRA	432.0	PRADO
0094B	LABALLOS RIOS, DOSITEO		CORTIRA	495.0	PRADO
0095	HROS. SANTIN, JUAN	CASTRO-VEGA DE VALCARCE	OS TALLOS	275.0	MONTE
0095B	LABALLOS RIOS, DOSITEO		CORTIRA	14.0	PRADO
0096	HROS. CAIBE, ROBERTO	CASTRO-VEGA DE VALCARCE	OS TALLOS	272.0	MONTE
0096B	GARCIA SOTO, ENRIQUE		CORTIRA	958.0	PRADO
0097	HROS. DIGON NUÑEZ, AMPARO	CASTRO-VEGA DE VALCARCE	OS TALLOS	362.0	MONTE
0098	RUBIO LOPEZ, MARCIAL	CASTRO-VEGA DE VALCARCE	OS TALLOS	1191.0	MONTE
0099	HROS. GALLARDO RUBIO, SABINO	CASTRO-VEGA DE VALCARCE	VAL DE FONTAN	270.0	MONTE
0100	LABALLOS RIOS, DOSITEO	CASTRO-VEGA DE VALCARCE	VAL DE FONTAN	367.0	MONTE
0101	GALLARDO SANTIN, HROS. JOSE	CASTRO-VEGA DE VALCARCE	OS TALLOS	2046.0	MONTE
0102	SOTO DIGON, JOSE	CASTRO-VEGA DE VALCARCE	VAL DE FONTAN	384.0	MONTE
0102B	VALCARCEL GARCIA, EDUARDO Y EMILIO		TEISO	2642.0	PRADO
0103	GALLARDO SANTIN, GASPAR	CASTRO-VEGA DE VALCARCE	VAL DE FONTAN	307.0	MONTE
0103B	LABALLOS RIOS, DOSITEO		TEISO	350.0	PRADO
0104	GARCIA SOTO, ENRIQUE	CASTRO-VEGA DE VALCARCE	VAL DE FONTAN	470.0	MONTE
0104B	GARCIA SOTO, ENRIQUE		FALLA	564.0	PRADO
0105	HROS. GALLARDO DIGON, MANUEL	CASTRO-VEGA DE VALCARCE	VAL DE FONTAN	606.0	MONTE
0105B	GALLARDO SANTIN, GASPAR		FALLA	1247.0	MONTE
0106	DESCONOCIDO		OS TALLOS	1239.0	MONTE
0106A	GONZALEZ LOPEZ, MANUEL	CASTRO-VEGA DE VALCARCE	OS TALLOS	950.0	MONTE
0106B	GALLARDO SANTIN, ANGEL		FALLA	1318.0	MONTE
0106C	DESCONOCIDO		FALLA	6.0	MONTE

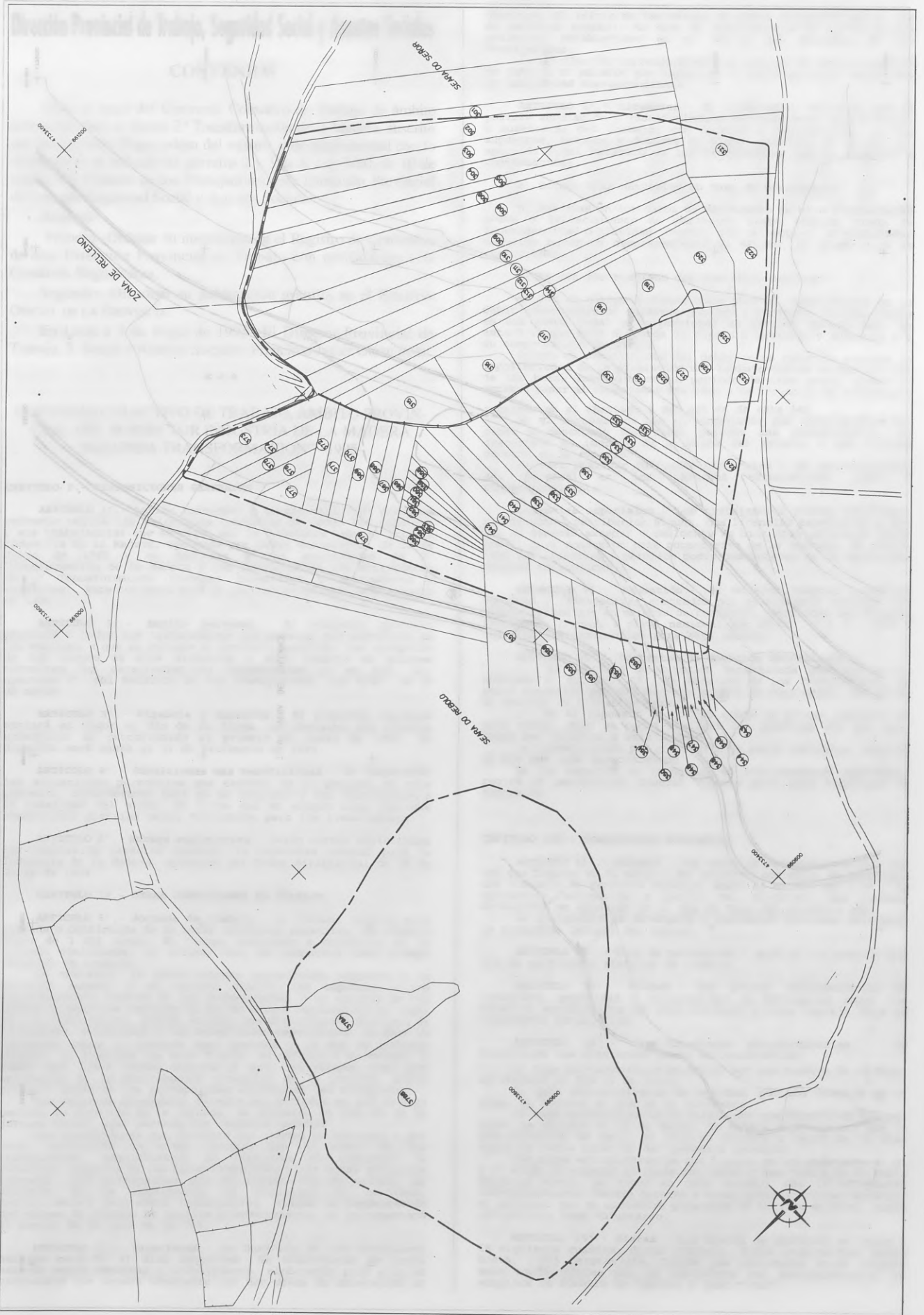
NO FINCA	PROPIETARIO	DOMICILIO	PARAJE	SUPER M2	CULTIVO PRINCIPAL
0120	DIGON NUREZ, AVELINA	CASTRO-VEGA DE VALCARCE	VAL DE FONTAN	404.0	MONTE
0120B	SOTO DIGON, JOSE		FALLA	71.0	MONTE
0121	NUREZ CUBILLEDO, MANUEL	CASTRO-VEGA DE VALCARCE	OS TALLOS	182.0	MONTE
0122	NUREZ TAIBO, SIMPLICIA	CASTRO-VEGA DE VALCARCE	OS TALLOS	79.0	MONTE
0123	GARCIA SOTO, ENRIQUE	CASTRO-VEGA DE VALCARCE	VAL DE FONTAN	463.0	MONTE
0123B	GALLARDO SANTIN, GASPAS		CORTIRA	54.0	PRADO
0124	GALLARDO SANTIN, AVELINA	CASTRO-VEGA DE VALCARCE	OS TALLOS	97.0	MONTE
0125	HROS. DIGON NUREZ, AMPARO	CASTRO-VEGA DE VALCARCE	OS TALLOS	1334.0	MONTE
0126	GARCIA SOTO, ENRIQUE	CASTRO-VEGA DE VALCARCE	ANTIGUO	187.0	MONTE
0127	GALLARDO SANTIN, GASPAS	CASTRO-VEGA DE VALCARCE	VAL DE FONTAN	248.0	MONTE
0127A	DESCONOCIDO		OS TALLOS	977.0	MONTE
0128	NUREZ TAIBO, SIMPLICIA	CASTRO-VEGA DE VALCARCE	ANTIGUO	380.0	MONTE
0129	NUREZ VILLAPIN, PURA	CASTRO-VEGA DE VALCARCE	ANTIGUO	562.0	MONTE
0130	COEDO ALBA, RAMON	CASTRO-VEGA DE VALCARCE	ANTIGUO	612.0	MONTE
0131	COEDO ALBA, JOSE	CASTRO-VEGA DE VALCARCE	ANTIGUO	184.0	MONTE
0132	HROS. SOTO DIGON, FRANCISCO	CASTRO-VEGA DE VALCARCE	ANTIGUO	2996.0	PRADO
0133	GALLARDO SANTIN, AVELINA	CASTRO-VEGA DE VALCARCE	OS TALLOS	1030.0	MONTE
0135	SANTIN NUREZ, MARCIAL	CASTRO-VEGA DE VALCARCE	OS TALLOS	500.0	PRADO
0136	COEDO ALBA, RAMON	CASTRO-VEGA DE VALCARCE	OS TALLOS	520.0	MONTE
0137	COEDO NUREZ, PURIFICACION	CASTRO-VEGA DE VALCARCE	OS TALLOS	480.0	MONTE
0138	GARCIA SOTO, ENRIQUE	CASTRO-VEGA DE VALCARCE	OS TALLOS	1000.0	MONTE
0140	GONZALEZ LOPEZ, MANUEL	CASTRO-VEGA DE VALCARCE	ANTIGUO	1821.0	MONTE
0141	GARCIA SOTO, ENRIQUE	CASTRO-VEGA DE VALCARCE	ANTIGUO	1607.0	MONTE
0142	GALLARDO SANTIN, GASPAS	CASTRO-VEGA DE VALCARCE	OS TALLOS	570.0	MONTE
0142A	HROS. SANTIN, JUAN	CASTRO-VEGA DE VALCARCE	OS TALLOS	410.0	MONTE
0144	SOTO NUREZ, JOSEFA	CASTRO-VEGA DE VALCARCE	OS TALLOS	22.0	MONTE
0145	GARCIA SOTO, ENRIQUE	CASTRO-VEGA DE VALCARCE	OS TALLOS	1258.0	MONTE
0146	SOTO DIGON, JOSE	CASTRO-VEGA DE VALCARCE	OS TALLOS	1638.0	MONTE
0147	SOTO DIGON, JOSE	CASTRO-VEGA DE VALCARCE	ANTIGUO	459.0	MONTE
0148	NOVO DE LA FUENTE, DOSITEO	CASTRO-VEGA DE VALCARCE	ANTIGUO	600.0	MONTE
0149	GONZALEZ LOPEZ, MANUEL	CASTRO-VEGA DE VALCARCE	ANTIGUO	381.0	MONTE
0150	NOVO DE LA FUENTE, DOSITEO	CASTRO-VEGA DE VALCARCE	ANTIGUO	305.0	MONTE
0151	GALLARDO SANTIN, AVELINA	CASTRO-VEGA DE VALCARCE	ANTIGUO	314.0	MONTE
0152	HROS. SANTIN, JUAN	CASTRO-VEGA DE VALCARCE	ANTIGUO	8.0	MONTE
0154	DIGON SANTIN, AVELINA	CASTRO-VEGA DE VALCARCE	ANTIGUO	154.0	MONTE
0157	RUBIO LOPEZ, MARCIAL	CASTRO-VEGA DE VALCARCE	ANTIGUO	2738.0	MONTE
0158	GALLARDO SANTIN, MARCIAL	CASTRO-VEGA DE VALCARCE	ANTIGUO	426.0	PRADO
0159	NUREZ TAIBO, SIMPLICIA	CASTRO-VEGA DE VALCARCE	ANTIGUO	408.0	PRADO
0160	GONZALEZ LOPEZ, MANUEL	CASTRO-VEGA DE VALCARCE	ANTIGUO	283.0	PRADO
0162	GALLARDO SANTIN, MARCIAL	CASTRO-VEGA DE VALCARCE	ANTIGUO	1823.0	PRADO
0163	GALLARDO SANTIN, MARCIAL	CASTRO-VEGA DE VALCARCE	OS TALLOS	725.0	MONTE
0164	DESCONOCIDO		OS TALLOS	331.0	MONTE
0165	DESCONOCIDO		OS TALLOS	290.0	MONTE
0166	GALLARDO RUBIO, EMILIO	CASTRO-VEGA DE VALCARCE	OS TALLOS	306.0	MONTE
0167	LABALLOS RIOS, DOSITEO	CASTRO-VEGA DE VALCARCE	OS TALLOS	848.0	MONTE
0168	LABALLOS RIOS, DOSITEO	VEGA-VEGA DE VALCARCE	ANTIGUO	542.0	MONTE
0168A	DESCONOCIDO		FALLA	560.0	MONTE
0169	GALLARDO RUBIO, EMILIO	CASTRO-VEGA DE VALCARCE	ANTIGUO	161.0	MONTE
0310	DESCONOCIDO		CASTRO	812.0	MONTE
0311	DESCONOCIDO		CASTRO	1130.0	MONTE
0107	MARTINEZ GALLARDO, LEONARDO	CASTRO-VEGA DE VALCARCE	VAL DE FONTAN	271.0	MONTE
0107B	MARTINEZ GALLARDO, LEONARDO		FALLA	403.0	MONTE
0108	SOTO DIGON, JOSE	CASTRO-VEGA DE VALCARCE	VAL DE FONTAN	559.0	MONTE
0109	GONZALEZ LOPEZ, MANUEL	CASTRO-VEGA DE VALCARCE	VAL DE FONTAN	317.0	MONTE
0110	SOTO DIGON, JOSE	CASTRO-VEGA DE VALCARCE	VAL DE FONTAN	1244.0	MONTE
0111	GALLARDO SANTIN, GASPAS	CASTRO-VEGA DE VALCARCE	OS TALLOS	1454.0	MONTE
0112	HROS. GALLARDO DIGON, MANUEL	CASTRO-VEGA DE VALCARCE	VAL DE FONTAN	592.0	MONTE
0112B	NUREZ CUBILLEDO, CONCEPCION		FALLA	90.0	MONTE
0113	LABALLOS RIOS, DOSITEO	CASTRO-VEGA DE VALCARCE	VAL DE FONTAN	627.0	MONTE
0113B	NUREZ TAIBE, SIMPLICIA		FALLA	755.0	MONTE
0114	GALLARDO SANTIN, MARCIAL	CASTRO-VEGA DE VALCARCE	OS TALLOS	907.0	MONTE
0114B	DESCONOCIDO		FALLA	1761.0	MONTE
0115	RUBIO LOPEZ, MARCIAL	CASTRO-VEGA DE VALCARCE	OS TALLOS	1674.0	MONTE
0115B	SANTIN, HROS. JUAN		FALLA	690.0	MONTE
0116	HROS. SANTIN, JUAN	CASTRO-VEGA DE VALCARCE	OS TALLOS	491.0	MONTE
0116B	GALLARDO SANTIN, HROS. JOSE		FALLA	995.0	MONTE
0117	GALLARDO SANTIN, GASPAS	CASTRO-VEGA DE VALCARCE	OS TALLOS	311.0	MONTE
0117B	RUBIO LOPEZ, MARCIA		FALLA	336.0	MONTE
0118	AIRA SANTIN, ESPERANZA	CASTRO-VEGA DE VALCARCE	OS TALLOS	217.0	MONTE
0118B	CARRETE CRESPO, ENCARNACION		FALLA	411.0	MONTE
0119	GONZALEZ LOPEZ, MANUEL	CASTRO-VEGA DE VALCARCE	VAL DE FONTAN	574.0	MONTE
0119B	GARCIA SOTO, ENRIQUE		FALLA	277.0	MONTE
0312	DESCONOCIDO		CASTRO	5734.0	MONTE
0313	DESCONOCIDO		CASTRO	48.0	MONTE













Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales

CONVENIOS

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito provincial, para el Sector 2.º Transformación de la Madera, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, párrafos 2 y 3 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, esta Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales.

Acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial de Trabajo con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación gratuita en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

En León a 3 de mayo de 1995.—El Director Provincial de Trabajo, S. Social y Asuntos Sociales, Francisco Javier Otazu Sola.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, AMBITO PROVINCIAL, DEL SUBSECTOR INDUSTRIA DE LA MADERA "SEGUNDA TRANSFORMACION"—1995—

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º.- Ambito funcional y territorial.— El presente convenio regula las relaciones laborales de todas las empresas y sus trabajadores que se rigen por la Ordenanza Laboral para la industria de la Madera, aprobada por Orden Ministerial de 28 de Julio de 1969 y se dediquen a las actividades de 2º Transformación de la Madera y con exclusión de las actividades de 1º Transformación (labores forestales y aserraderos o serrerías). Este convenio será de aplicación en toda la provincia de León.

ARTICULO 2º.- Ambito personal.— El presente convenio afectará a todos los trabajadores que presten sus servicios en las empresas a que se refiere el artículo anterior, con excepción de los cargos de alta dirección o alto consejo en quienes concurren las características establecidas en el art. 1º, apartado 3º, del Estatuto de los Trabajadores, Ley 8/80, de 10 de marzo.

ARTICULO 3º.- Vigencia y duración.— El presente convenio entrará en vigor el día de su firma, no obstante sus efectos económicos se retrotraerán al primero de enero de 1995. Su duración será hasta el 31 de Diciembre de 1995.

ARTICULO 4º.- Condiciones más beneficiosas.— Se respetarán las situaciones personales que excedan de lo pactado en este convenio, considerando éste en su conjunto y con vinculación a la totalidad del mismo, de forma que en ningún caso implique condiciones globales menos favorables para los trabajadores.

ARTICULO 5º.- Normas supletorias.— Serán normas supletorias las legales de carácter general, la Ordenanza Laboral para la Industria de la Madera, aprobada por Orden Ministerial de 28 de Julio de 1969.

CAPITULO II.- OTRAS CONDICIONES DE TRABAJO

ARTICULO 6º.- Jornada de trabajo.— La jornada laboral será partida o continuada de 40 horas efectivas semanales, en cómputo anual de 1.808 horas. El tiempo destinado a bocadillo en la jornada continuada, en ningún caso se computará como tiempo efectivo de trabajo.

No obstante, lo anteriormente establecido respecto a la duración semanal y su reparto diario, las empresas y los representantes legales de los trabajadores, o la mayoría de los mismos en aquellas empresas en que no exista representación legal de los trabajadores, podrán acordar una distribución distinta de la jornada, atendiendo a las necesidades específicas, si bien la variación entre la jornada aquí pactada y la que se pudiera acordar, no superará una hora diaria, en defecto o en exceso, y nunca las 1.808 horas anuales y que, en ningún caso por aplicación de la distribución irregular de la jornada, podrá producir merma en las percepciones económicas del trabajador.

Los salarios devengados durante los períodos en que se haya pactado la duración de la jornada, se abonarán en función de la jornada normal aquí pactada con carácter general.

Los trabajadores con contrato por tiempo determinado o por obra, realizarán la misma jornada que el resto de los trabajadores, regularizando al finalizar el contrato, la situación respecto de las horas trabajadas y las horas efectivas cobradas, las diferencias que se puedan dar en exceso, se abonarán en la liquidación al finalizar el contrato. Exclusivamente para estos trabajadores, cuando la compensación del exceso de jornada se realice económicamente, se incrementará el precio de la hora en un 75%.

ARTICULO 7º.- Vacaciones.— La duración de las vacaciones anuales será de 31 días naturales. Se disfrutarán de común acuerdo entre empresas y trabajadores, elaborando para ello un calendario que deberá conocerse con dos meses de antelación al

disfrute. El inicio de las mismas no podrá coincidir con el día de descanso semanal. En caso de discrepancia se aplicarán los criterios establecidos en el art.38 del Estatuto de los Trabajadores.

La retribución correspondiente al período de vacaciones será en función al salario que figura en la tabla salarial anexa, más la antigüedad correspondiente.

ARTICULO 8º.- Licencias.— El trabajador, avisando con la posible antelación y justificándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, en los supuestos, motivos y durante el tiempo previsto en el art.37, apartado 3 del Estatuto de los Trabajadores que se detallan a continuación:

a) Quince días naturales en caso de matrimonio.

b) Dos días en los casos de nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando, con tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.

c) Un día por traslado del domicilio habitual.

d) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará lo que ésta disponga en cuanto a duración y ausencia y a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del 20% de las horas laborales en un período de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado 1 del art.46 de esta Ley.

En el supuesto de que el trabajador por cumplimiento del deber o desempeño del cargo perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.

e) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

Licencias especiales.— Los trabajadores podrán solicitar, sin derecho a retribución alguna, dos licencias especiales al año que no deberán exceder normalmente de diez días naturales entre ambas, cuya concesión será potestativa de la empresa. En ningún caso las licencias y permisos podrá descontarse de las vacaciones anuales retribuidas.

ARTICULO 9º.- Formación.— Se acuerda adoptar para las empresas y trabajadores afectados por el presente convenio las disposiciones que en materia de formación, derivadas del Acuerdo Tripartito firmado a nivel nacional por CC.OO., U.G.T., CEOE y Gobierno, se desarrollen para este sector.

ARTICULO 10º.- Contratos de duración determinada.

1.- El contrato de duración determinada previsto en el apartado b) del art. 15º, de Estatuto de los Trabajadores, se podrá concertar por una duración máxima de doce meses, dentro de un período de dieciocho meses.

2.- En el supuesto de que se agote un primer contrato de seis meses, solo se podrá realizar una prórroga sin que esta pueda ser inferior a seis meses.

La indemnización por conclusión de estos contratos, será de un día por cada mes trabajado.

En los aspectos no recogidos en los presentes apartados, regirá la legislación General vigente para esta modalidad de contratos.

CAPITULO III.- CONDICIONES ECONOMICAS

ARTICULO 11º.- Salario.— Los salarios pactados para 1995 son los que figuran en el Anexo I del presente convenio. Se establece una cláusula de garantía salarial desde el exceso del 3,8% y de aplicación automática a partir del 01-01-96. Los atrasos devengados se abonarán en el mes de Mayo del presente año.

La antigüedad se devengará y percibirá conforme determina la Ordenanza Laboral del sector.

ARTICULO 12º.- Plus de asistencia.— Será de 210 pesetas por día de asistencia efectiva de trabajo.

ARTICULO 13º.- Pluses.— Los pluses reglamentarios de toxicidad, penosidad y peligrosidad se devengarán sobre los salarios establecidos en este convenio y cuya cuantía será la legalmente establecida.

ARTICULO 14º.- Gratificaciones extraordinarias.— Se establecen las siguientes pagas extraordinarias:

a) Paga extraordinaria de Julio, por una cuantía de 30 días, se abonará el día 15 de Julio.

b) Paga extraordinaria de Navidad, por una cuantía de 30 días, se abonará el día 15 de Diciembre.

c) Paga extraordinaria de Marzo, por una cuantía de treinta días, se abonará el 15 de Marzo. Se señala expresamente que la gratificación de Marzo de 1995 se abonará a razón de 30 días sobre la Tabla Salarial del presente convenio.

Las pagas extraordinarias que figuran en los apartados a), b) y c) serán devengadas en razón del salario que figura en la Tabla Salarial anexa, en vigor en cada momento, más la antigüedad correspondiente. Tendrá derecho a estas gratificaciones anuales, el personal que se encuentre prestando el servicio militar, tanto obligatorio como voluntario.

ARTICULO 15º.- Dietas.— Las dietas se abonarán en razón a la siguiente cuantía: dieta completa, 2.510 pesetas/día; media dieta, 1.225 pesetas/día. Cuando las cantidades antes citadas sean insuficientes por la naturaleza del desplazamiento, se adoptará la fórmula de "gastos a justificar".

ARTICULO 16°.- Cláusula de Descuelgue.- El porcentaje de incremento salarial establecido para la vigencia de este convenio, no será de obligada aplicación para aquellas empresas que acrediten objetivamente y fehacientemente situaciones de déficit y pérdidas, en cuyo caso la fijación del incremento salarial se trasladará a las partes, empresas-trabajadores.

Las empresas deberán comunicar, para acogerse a este procedimiento, a los representantes legales de los trabajadores, justificativas de tal decisión, dentro de un plazo de 15 días contados a partir de la fecha de publicación del convenio, así como a remitir copia de dicha comunicación a la Comisión Paritaria del Convenio cuya autorización será necesaria para la aplicación de la presente cláusula de descuelgue.

En la comunicación de la empresa deberá aportar memoria explicativa, balance, cuenta de resultados, situación financiera y planes de futuro.

Dentro de los 10 días naturales posteriores, ambas partes acordarán las condiciones de no la aplicación salarial, la forma y el plazo de recuperación del nivel salarial teniendo en cuenta siempre que la duración máxima del acuerdo deberá hacerse por anualidades en el supuesto de que la vigencia del convenio sea superior a un año y que al vencimiento del mismo le será de aplicación el convenio en sus estrictos términos.

Una copia del citado acuerdo se remitirá a la Comisión Paritaria quien resolverá en el plazo de los 10 días siguientes.

Los representantes legales de los trabajadores están obligados a tratar de mantener en la mayor reserva la información recibida y los datos a que hayan tenido acceso como consecuencia de lo establecido en los párrafos anteriores observando, por consiguiente, respecto de todo ello, sigilo profesional.

CAPITULO IV.- GARANTIAS SINDICALES

ARTICULO 17°.- Garantías Sindicales.- Los representantes de los trabajadores dispondrán del crédito de horas retribuidas por cada uno de los miembros del Comité o Delegado de Personal en cada centro de trabajo y para el ejercicio de sus funciones de representación que se regula en el art.68, e) del Estatuto de los Trabajadores. Así mismo, los Delegados de Personal y miembros del Comité de Empresa a que hace referencia la Ley Orgánica de Libertad Sindical (L.O.L.S.), podrán pactar la acumulación de horas sindicales en sus respectivas empresas.

Las empresas respetarán el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente; admitirán que los trabajadores afiliados a un sindicato puedan recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de las empresas.

No podrá subordinarse el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical y tampoco despedir a un trabajador o perjudicarlo de otra forma a causa de su afiliación o actividad legal sindical.

Los Comités de Empresa y Delegados de Personal serán informados con carácter previo:

a) En materia de reestructuraciones de plantilla, crisis o regulaciones de empleo, ceses colectivos totales o parciales, definitivos o temporales, traslado de trabajadores cuando revista carácter colectivo o del centro de trabajo en general y sobre todo proyecto o acción empresarial que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores.

b) La implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias. Igualmente emitirán informe cuando la fusión, absorción o modificación del "status" jurídico de la empresa suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo. Conocerán los modelos de los contratos de trabajo escrito que se utilicen en la empresa, así como los documentos relativos a la terminación de la relación laboral.

En las empresas que tengan la representación por medio del Comité, éste recibirá y podrá comunicar a sus representados la información a que le hace acreedor la legislación vigente ejerciendo cuantas competencias tiene atribuidas legalmente.

El Comité de Empresa será informado de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves y ejercerá las funciones de vigilancia y control de las condiciones de seguridad e higiene en el trabajo en la empresa, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

CAPITULO V.- SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

ARTICULO 18°.- Accidente de trabajo.- En los supuestos de accidente de trabajo, excluido el accidente "In itinere", las empresas complementarán las prestaciones e Incapacidad Laboral Transitoria hasta el cien por cien de los conceptos salariales, durante un periodo de seis meses como máximo.

ARTICULO 19°.- Indemnización por Invalidez Absoluta o muerte accidente de trabajo.- Las empresas mantendrán la correspondiente póliza para asegurar los riesgos de invalidez absoluta o muerte de cada uno de sus trabajadores en el supuesto de accidente de trabajo, entendido éste, según la legislación laboral, el ocurrido con ocasión o por consecuencia del trabajo que se ejecute por cuenta ajena en las empresas afectadas por este convenio, siendo la cuantía de 2.346.000 pesetas.

ARTICULO 20°.- Ropa de trabajo.- Todas las empresas afectadas por este convenio entregarán a todo el personal técnico y obrero, dos equipos de trabajo al año, sin perjuicio de las ampliaciones que procedan en caso de necesidad.

ARTICULO 21°.- Jubilación a los 64 años.- De acuerdo con lo que se ha establecido en el Acuerdo Interconfederal 1983, en su capítulo 6°, art.12, será de plena aplicación una vez el Gobierno dicte la norma que desarrolle este acuerdo.

ARTICULO 22°.- Mantenimiento de empleo.- Conscientes de la necesidad de detener la caída de empleo en el Sector, las empresas se comprometen a realizar cuantos esfuerzos sean necesarios a fin de mantener las plantillas en los niveles actuales, asumiendo la responsabilidad de no tener que llegar a los denominados despidos improcedentes de trabajadores.

Las empresas se comprometen a no contratar trabajadores que realicen jornadas de 8 horas en otras empresas y/o tengan los ingresos equivalentes o superiores a los establecidos en el presente convenio.

CAPITULO VI.- DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Se nombra la Comisión Paritaria con las funciones y competencias que determinan las disposiciones legales vigentes, entre otras la de interpretación, control y seguimiento de este convenio, teniendo en cuenta lo señalado en el art.91.1 del Estatuto de los Trabajadores, así como las de discutir sobre la toxicidad y peligrosidad siempre que determinados trabajos lo requieran.

Resultan designados como vocales titulares por la parte social: D. Angel Fidalgo Díez y un representante de UGT; D. Luis Rojo y un representante de CC.OO.; por la parte empresarial: D. Rogelio Rodríguez Rodríguez, D. Andrés Guerrero y dos representantes de FELE.

Serán vocales suplentes de esta Comisión Paritaria los restantes miembros de la Comisión Negociadora. La asistencia a las reuniones de la citada Comisión es obligatoria por ambas partes.

SEGUNDA.- Este convenio se entenderá prorrogado de año en año si no es denunciado por cualquiera de las partes. El plazo de preaviso, a efectos de denuncia, será de un mes anterior a la fecha de su terminación. La denuncia se formulará por escrito.

TERCERA.- El articulado del presente convenio y su anexo forman un todo único e indivisible, no pudiendo aplicarse parcialmente, salvo pacto expreso en contrario.

Leído el presente convenio, las partes, encontrando conforme en todo su contenido, lo ratifican y, en prueba de conformidad, lo firman en León, a veintiuno de Abril de mil novecientos noventa y cinco.

A N E X O I

TABLA SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, AMBITO PROVINCIAL, INDUSTRIA DE LA MADERA, "SEGUNDA TRANSFORMACION -1995-"

	MES	DIA
I.- PERSONAL TÉCNICO		
Técnico titulado.....	97.899	
Jefe de taller.....	93.990	
Técnico no titulado.....	90.069	
II.- PERSONAL ADMINISTRATIVO		
Jefe de oficina.....	93.990	
Oficial de 1ª.....	90.069	
Oficial de 2ª.....	84.202	
Auxiliar Administrativo.....	77.455	
III.- PERSONAL OBRERO		
Encargado de sección.....	92.031	
Oficial de 1ª.....	3.005	
Oficial de 2ª.....	2.811	
Ayudante.....	2.611	
Peón especializado.....	2.611	
Peón.....	2.611	
Conductores de 1ª.....	3.005	
Conductores de 2ª.....	2.811	
Almacenero.....	2.811	
Vigilante.....	2.611	
Aprendiz de 16 y 17 años.....	1.647	

4931

32.640 ptas.

* * *

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito provincial, para el Sector Derivados del Cemento de León, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, párrafos 2 y 3 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, esta Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales.

Acuerda:

Primero.-Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial de Trabajo con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación gratuita en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

En León a 8 de mayo de 1995.-El Director Provincial de Trabajo, S. Social y Asuntos Sociales, Francisco Javier Otazu Sola.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, AMBITO PROVINCIAL, PARA LAS INDUSTRIAS DE FABRICACION DE ARTICULOS DERIVADOS DEL CEMENTO -AÑO 1995-

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º.- Ambito funcional.- El presente convenio será de aplicación a todas las empresas y trabajadores dedicados a la fabricación de artículos Derivados del Cemento, que se rigen por la Ordenanza de Trabajo para las Industrias de la Construcción, Vidrio y Cerámica, aprobada por Orden Ministerial de 28 de Agosto de 1970. Quedan excluidas de su ámbito todas aquellas empresas dedicadas a la fabricación de artículos de fibro-cemento, así como aquellas que tengan convenio propio.

ARTICULO 2º.- Ambito personal.- El presente convenio será de ámbito provincial, afectando a los centros de trabajo comprendidos en su ámbito funcional ubicados en la provincia de León, aunque el domicilio de la empresa radique fuera de la misma.

ARTICULO 3º.- Ambito personal.- El presente convenio se aplicará a todos los trabajadores que presten sus servicios a las empresas a que se refieren los dos artículos anteriores, con excepción de los cargos de alta dirección o alto consejo en quienes concurren las características establecidas en el art. 1º, apartado 3º, del Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO 4º.- Vigencia y duración.- El presente convenio entrará en vigor el día de su firma excepto los efectos económicos que lo serán desde el día 1 de Enero de 1995 y su duración hasta el 31 de Diciembre de 1995.

ARTICULO 5º.- Denuncia.- Este convenio se considerará denunciado a partir del 30 de Noviembre de 1995.

ARTICULO 6º.- Absorción, compensación y condiciones más beneficiosas.- Las condiciones que se establecen en el presente convenio serán objeto de compensación y absorción con cualesquiera Normas o Disposiciones que puedan establecerse por normativa general obligatoria o de carácter oficial. Se respetarán las situaciones personales que excedan de lo pactado en este convenio, considerando éste en su conjunto y con vinculación a la totalidad del mismo, de forma que en ningún caso implique condiciones globales menos favorables para los trabajadores.

ARTICULO 7º.- Normas supletorias.- Serán normas supletorias las legales de carácter general, la Ordenanza de Trabajo para las industrias de la Construcción, Vidrio y Cerámica, aprobada por Orden Ministerial de 28 de Agosto de 1970 y los Reglamentos de Régimen Interior de aquellas empresas que los tuvieran vigentes y el Estatuto de los Trabajadores.

CAPITULO II.- OTRAS CONDICIONES DE TRABAJO

ARTICULO 8º.- Jornada de Trabajo.- La jornada de trabajo será de 40 horas efectivas semanales en cómputo anual de 1.800 horas como máximo distribuidas de lunes a sábado, ambos inclusive. En aquellas empresas en que su proceso de fabricación lo permita y a petición de los trabajadores, la distribución de la jornada será de lunes a viernes, salvo para una cuarta parte de la plantilla que, por turnos rotatorios, trabajará de lunes a sábado, ambos inclusive. En caso de jornada continuada, la jornada laboral será de 40 horas semanales efectivas de trabajo y se considerará como tiempo de trabajo efectivo el utilizado para el "bocadillos", que será de 20 minutos diarios.

No obstante, lo anteriormente establecido respecto a la duración semanal y su reparto diario, las empresas y los representantes legales de los trabajadores o la mayoría de los mismos en aquellas empresas en que no exista representación legal de los trabajadores, podrán acordar una distribución distinta de la jornada, atendiendo a las necesidades específicas, si bien la variación entre la jornada aquí pactada y la que se pudiese acordar, no superará una hora diaria en defecto o en exceso y nunca las 1.800 horas anuales y que en ningún caso por aplicación de la distribución irregular de la jornada, podrá producir merma en las percepciones económicas del trabajador.

Los salarios devengados durante los períodos en que se haya pactado la duración de la jornada, se abonarán en función de la jornada normal aquí pactada con carácter general.

Los trabajadores con contrato por tiempo determinado o por obra, realizarán la misma jornada que el resto de los trabajadores, regularizando al finalizar el contrato, la situación respecto de las horas trabajadas y las horas efectivas cobradas, las diferencias que se puedan dar en exceso, se abonarán en la liquidación al finalizar el contrato. Exclusivamente para estos trabajadores, cuando la compensación del exceso de jornada se realice económicamente, se incrementará el precio de la hora en un 75%.

ARTICULO 9º.- Vacaciones.- Las vacaciones retribuidas para todo el personal afectado por este convenio serán de 30 días naturales. Se percibirán en función del salario base del convenio, plus de asistencia y productividad y antigüedad correspondiente, vigentes en el momento de su disfrute. En las empresas se confeccionará, de común acuerdo entre las partes, un calendario de vacaciones para su disfrute. Además, los trabajadores tendrán derecho al disfrute de un día de libre disposición.

ARTICULO 10º.- Licencias.- El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

a) Quince días naturales en caso de matrimonio.

b) Dos días en los casos de nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando, con tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.

c) Un día por traslado del domicilio habitual.

d) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración y ausencia y a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del 20% de las horas laborales en un período de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado 1 del art. 46 de esta Ley.

En el supuesto de que el trabajador por cumplimiento del deber o desempeño del cargo perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.

e) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

ARTICULO 11º.- Formación.- Se acuerda adoptar para las empresas y trabajadores afectados por el presente convenio las disposiciones que en materia de formación, derivadas del Acuerdo Tripartito firmado a nivel nacional por CC.OO., U.G.T., C.E.O.E. y Gobierno, se desarrollen para este sector.

ARTICULO 12º.- Fiestas locales.- En concepto de fiestas locales, la empresa abonará, en todo caso, el importe de la retribución total por jornada de trabajo, correspondiente a dos festividades al año, si éstas no fueran disfrutadas normalmente por disposición de la Autoridad Laboral.

ARTICULO 13º.- Preaviso de cese.- Cuando un trabajador cese voluntariamente en la empresa deberá preavisar a la misma con una antelación mínima de ocho días a aquel en que haya de causar baja y dar por terminada la relación laboral. En caso de incumplimiento de esta obligación perderá el derecho a percibir las partes proporcionales de los elementos que le pudieran corresponder, en concepto de liquidación, excepto lo que le pertenezca por vacaciones.

La notificación del cese la realizará el trabajador mediante escrito por duplicado, firmado por el mismo, al que la empresa devolverá un ejemplar con acuse de recibo.

CAPITULO III.- CONDICIONES ECONOMICAS

ARTICULO 14º.- Salario.- Los salarios pactados en el presente convenio son los que figuran en el Anexo I del mismo para 1995. Los atrasos devengados se abonarán, con la nómina de Mayo. Se establece una cláusula de garantía salarial desde el exceso del 3,8% y de aplicación automática a partir del 01-01-96.

ARTICULO 15º.- Cláusula de descuelgue.- El porcentaje de incremento salarial establecido para la vigencia de este Convenio, no será de obligada aplicación para aquellas empresas que acrediten objetivamente y fehacientemente situaciones de déficit o pérdidas, en cuyo caso la fijación del incremento salarial se trasladará a las partes, empresa-trabajadores.

Las empresas deberán comunicar, para acogerse a este procedimiento, a los representantes legales de los trabajadores, justificativas de tal decisión, dentro de un plazo de 15 días contados a partir de la fecha de publicación del convenio, así como a remitir copia de dicha comunicación a la Comisión Paritaria del convenio cuya autorización será necesaria para la aplicación de la presente cláusula de descuelgue.

En la comunicación de la empresa deberá aportar memoria explicativa, balance, cuenta de resultados, situación financiera y planes de futuro.

Dentro de los diez días naturales posteriores, ambas partes acordarán las condiciones de la no aplicación salarial, la forma y el plazo de recuperación del nivel salarial teniendo en cuenta siempre que la duración máxima del acuerdo deberá hacerse por anualidades en el supuesto de que la vigencia del convenio sea superior a un año y que el vencimiento del mismo le será de aplicación el convenio en sus estrictos términos.

Una copia del citado acuerdo se remitirá a la Comisión Paritaria quien resolverá en el plazo de los diez días siguientes.

Los representantes legales de los trabajadores están obligados a tratar de mantener en la mayor reserva la información recibida y los datos a que hayan tenido acceso como consecuencia de lo establecido en los párrafos anteriores observando, por consiguiente, respecto de todo ello, sigilo profesional.

ARTICULO 16º.- Gratificaciones extraordinarias.- Se establecen las siguientes pagas extraordinarias.

a) Paga extraordinaria de Julio, por una cuantía de 30 días, se abonará el día 15 de Julio.

b) Paga extraordinaria de Navidad, por una cuantía de 30 días, se abonará el día 20 de Diciembre.

c) Paga de beneficios, por una cuantía de 30 días se abonará el día 15 de Marzo.

Las pagas extraordinarias que figuran en los apartados a) y b) será devengadas en razón del salario que figura en el tabla salarial anexa, en vigor en cada momento, más la antigüedad correspondiente.

Las empresas establecerán en favor del personal un régimen de gratificaciones variables en función de las ventas o beneficios, del modo que mejor se adapten a la organización específica de cada establecimiento, sin que puedan ser menores en ningún caso al importe de una mensualidad. Se devengará en función del salario base más la antigüedad correspondiente.

La paga extraordinaria de beneficios, que figura en el apartado c), se abonará en función de los salarios vigentes durante el tiempo de su devengo más la antigüedad correspondiente.

Las gratificaciones de Julio y Navidad se abonarán, igualmente y con idéntica cuantía, a los trabajadores casados que se encuentren cumpliendo el Servicio Militar.

ARTICULO 17º.- Plus de asistencia y productividad.- Se establece un plus de asistencia y productividad para todos los trabajadores afectados por este convenio, por una cuantía de 938 pesetas por día efectivo de trabajo, siempre que estén comprendidos dentro de los niveles VI y XIII, ambos inclusive. Cuando no se trabaje en sábado y se hagan las horas efectivas semanales, el plus de trabajo se computará a efectos retributivos.

ARTICULO 18º.- Plus de distancia y transporte.- Se establece un plus extrasalarial de distancia y transporte, consistente en 95 pts. por día efectivo de trabajo para los trabajadores de todas las categorías.

ARTICULO 19º.- Dietas.- Si el trabajador tiene que desplazarse a realizar su trabajo con derecho al percibo de dietas, según establece el vigente Ordenanza, ésta será abonada en razón de 2.308 pts. la dieta completa y 1.155 pts. la media dieta. Si el trabajador se viera obligado a efectuar desembolsos en cuantía superior a las indicadas, se le reintegrará por la empresa el exceso, previa justificación del gasto efectuado.

ARTICULO 20º.- Antigüedad.- Será aplicada conforme a la tabla de antigüedad que figura en el Anexo II del presente convenio, vigente en cada momento, señalándose como tope máximo el 50%. Para la confección de la tabla de antigüedad se seguirá el mismo criterio en años sucesivos, es decir, que la parte económica que pudiera corresponderle por este concepto se aplicará al salario, parcial o totalmente, según se establezca en el momento de la negociación.

ARTICULO 21º.- Ayuda para estudios.- Cada trabajador percibirá durante el curso escolar, la cantidad de 381 pts. mensuales para ayuda por estudios para cada hijo que tenga en edad comprendida entre los 6 y los 14 años, ambos inclusive.

CAPITULO IV.- SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

ARTICULO 22º.- Indemnización en caso de muerte e invalidez por accidente de trabajo.- Las empresas afectadas por el presente convenio mantendrán en vigor la correspondiente Póliza Colectiva de Seguros, que permita a cada trabajador causar derecho a las indemnizaciones que se especifican en las contingencias siguientes:

a) Para el supuesto de fallecimiento en o como consecuencia de accidente de trabajo, 1.818.700 pesetas a los herederos.

b) En el supuesto de invalidez absoluta o gran invalidez derivada de accidente de trabajo, 2.183.100 pesetas a favor del trabajador.

Para las empresas de nueva creación, las cantidades para las contingencias expuestas en los anteriores apartados serán de la misma cuantía.

ARTICULO 23º.- Complemento en caso de accidente de trabajo.- En los casos de incapacidad laboral transitoria como consecuencia de accidente de trabajo ocurrido en el propio centro u obra en la que provisionalmente lo realiza por cuenta de la empresa, la indemnización, que satisface la entidad aseguradora de este riesgo, será complementada con cargo a la empresa durante los días que dure por período máximo de 6 meses hasta alcanzar el cien por cien del salario percibido en el mes anterior a la baja. Igual complemento se abonará en los casos en que el accidente fuere admitido como "in itinere" por la correspondiente entidad aseguradora o calificado, en su caso y como tal, por la vía jurisdiccional.

ARTICULO 24º.- Ropa de trabajo.- Las empresas afectadas por este convenio entregarán a todo el personal las siguientes prendas de trabajo: buzo o bata o chaquetilla y pantalón. Estas prendas se facilitarán semestralmente dentro de la primera quincena de Enero y Julio, respectivamente.

CAPITULO V.- PRODUCTIVIDAD Y ASISTENCIA

ARTICULO 25º.- Plus de asistencia y productividad. El plus de asistencia y productividad que se establece en el presente convenio se percibirá de acuerdo con las especificaciones siguientes:

A.- Esta percepción se abonará en la cuantía fijada a cada categoría laboral por día efectivo de trabajo, computándose para el pago de las vacaciones.

a) Esta percepción se abonará en la cuantía fijada a cada categoría laboral por día de trabajo efectivo.

b) Para tener derecho a dicho plus es necesario, además de comparecer puntualmente al trabajo, la consecución de los rendimientos mínimos señalados en la tabla de rendimientos que se confecciona, de acuerdo con las especificaciones que a continuación se indican, perdiendo el citado derecho cuando concurren las circunstancias comprendidas en el apartado B, b) de este artículo y en la cuantía especificada en el mismo.

c) Para la confección de las Tablas se tendrá en cuenta lo siguiente:

1.- Se entiende por rendimiento mínimo el equivalente a 60 puntos "Bedaux" o 100 centesimal, calculado por medio de cronómetro por cualquiera de los sistemas conocidos o bien, aplicando la técnica de observaciones instantáneas.

2.- En la industria de mosaicos hidráulicos deberán mantenerse como mínimos los rendimientos establecidos en cada

empresa para las máquinas descritas en la Orden de 5 de Abril de 1961, aumentados en el 15% en los marmoleados, similares y "panots" que ya viene rigiendo.

3.- En aquellas empresas que no tengan rendimientos científicamente deberán obtenerse hasta que sean fijados como mínimo, los rendimientos que están actualmente en vigor para cada puesto de trabajo.

4.- Las empresas que no tuvieran implantado un sistema de racionalización en sus centros de trabajo en la fecha de publicación del presente convenio podrán establecerlo y, en todo caso, fijarán el rendimiento mínimo correspondiente a cada puesto de trabajo, estableciendo a tal efecto la cantidad y calidad de labor a efectuar, así como las restantes condiciones mínimas exigibles, sin que el no hacerlo signifique ni pueda interpretarse como renuncia a tal derecho.

5.- En consecuencia con los apartados 3 y 4, dentro del plazo de dos meses a contar desde la publicación de este convenio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, se constituirá en el seno de cada empresa una Comisión de Productividad compuesta por igual número de representantes de los trabajadores y de la empresa hasta el máximo de tres por cada parte, cuya misión será la de fijar rendimientos mínimos, cuando lo estuviesen ya legal o científicamente establecidos, en la producción de los distintos materiales y productos objeto de la actividad industrial de la empresa. Para dirimir las discrepancias de criterio que pudiesen surgir podrá recabarse la asistencia de los Gabinetes Técnicos del Ministerio de Trabajo o de los de carácter privado, a quienes se les encomienda su estudio y dictamen.

6.- Las Tablas de Rendimientos confeccionadas será comunicadas a la Delegación Provincial del Ministerio de Trabajo para su homologación y se considerarán como formando parte de este convenio con carácter de anexo al mismo.

d) Las empresas afectadas por este convenio, atendidos sus respectivos grados de mecanización, procedimientos industriales, etc., estudiarán con el máximo interés el establecimiento de sistemas de trabajo con incentivo en todas aquellas secciones o trabajos en los que todavía no se hubieran implantado.

e) Para desarrollar una política adecuada de salario dentro de las categorías establecidas, podrán establecerse para actividades o rendimientos superiores a la actividad mínima o normal, retribuciones producto de la valoración de los puestos de trabajo, siendo la variación del incentivo función de la actividad y la puntuación obtenida de la valoración.

f) Los trabajadores se obligan a prestar la debida diligencia en la ejecución de su trabajo, colaborando a la buena marcha de la producción mediante un rendimiento correcto. Asimismo, contraen la obligación de prestar especial atención a la forma de ejecución de los trabajos a fin de obtener la calidad adecuada. El personal con mando en el centro de trabajo podrá rechazar aquellos trabajos o productos que no se ajusten a las normas de calidad generalmente admitidas por la práctica a que se hallen establecidas en alguna normativa aplicable a la técnica industrial de que se trate.

g) El trabajador será responsable de los deterioros, desperfectos o daños originados por su culpa o negligencia en maquinaria, herramientas o productos terminados o en curso de terminación.

Asimismo, deberán cuidar las máquinas, útiles y herramientas que se le confien, manteniéndolas en perfecto estado de conservación y debiendo dar cuenta inmediata al empresario o encargado o representantes de la empresa de cualquier defecto o entorpecimiento que se manifieste en tales instrumentos, así como en las materias primas o productos en curso de fabricación.

B.- a) Se incurre en falta de puntualidad cuando se entre al centro de trabajo o se efectúe la reincorporación al mismo después de la hora señalada, cualquiera que sea el retraso habido.

En los casos de trabajo de turnos continuados, el relevo del personal se realizará a pie de máquina.

b) Se incurre en falta de productividad cuando el trabajador no consiga, por causas imputables al mismo, los rendimientos mínimos anteriormente señalados.

c) Cada falta de puntualidad o de productividad llevará consigo la pérdida del 50% del plus de productividad y asistencia de ese día.

d) Cada falta de asistencia al trabajo, no motivada por causa suficientemente justificada, llevará consigo la pérdida del plus de productividad y asistencia de cinco días.

e) El abono de dicho plus se realizará juntamente con el salario o sueldo del mes correspondiente.

CAPITULO VI.- GARANTIAS SINDICALES

ARTICULO 26º.- Garantías sindicales.- Los representantes de los trabajadores dispondrán del crédito de horas retribuidas por cada uno de los miembros del Comité o Delegado de Personal en cada centro de trabajo y para el ejercicio de sus funciones de representación que se regula en el art. 68, e) del Estatuto de los Trabajadores.

Las empresas respetarán el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente; admitirán que los trabajadores afiliados a un sindicato puedan recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de las empresas. No podrá subordinarse el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical y tampoco despedir a un trabajador o perjudicarlo de otra forma a causa de su afiliación o actividad legal sindical.

Los Comités de Empresa y Delegados de Personal serán informados con carácter previo:

a) En materia de reestructuración de plantilla, crisis o regulaciones de empleo, ceses colectivo totales o parciales, definitivos o temporales, traslado de trabajadores cuando revista carácter colectivo o del centro de trabajo en general y sobre todo proyecto o acción empresarial que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores.

b) La implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.

Igualmente emitirán informe cuando la fusión, absorción o modificación del "status" jurídico de la empresa suponga cualquier incidencia que afecte al volumen del empleo. Conocerán los modelos de contratos de trabajo escrito que se utilicen en la empresa, así como los documentos relativos a la terminación de la relación laboral.

En las empresas que tengan la representación por medio del Comité, éste recibirá y podrá comunicar a sus representados la información a que le hace acreedor la legislación vigente ejerciendo cuantas competencias tiene atribuidas legalmente.

El Comité de Empresa será informado de todas las sanciones impuestas y ejercerá las funciones de vigilancia y control de las condiciones de seguridad e higiene en el trabajo en la empresa, de acuerdo con las disposiciones vigentes, procurando el establecimiento de cuantas medidas mantengan e incrementen la productividad y reduzcan el absentismo.

c) A tenor de lo dispuesto en el art. 37, punto 3, apartado e) del Estatuto de los Trabajadores, con un preaviso de 24 horas como mínimo.

FINIQUITOS.- Todos los recibos que tengan carácter de finiquitos se firmarán en presencia de un representante de los trabajadores.

En dicho documento constará expresamente el nombre y la firma de los representantes de los trabajadores que actúen como tal o a la inversa, la renuncia expresa de dicha facultad por parte del trabajador que no desee que le asista ningún representante.

El total de las retribuciones percibidas por el trabajador por todos los conceptos habrá de figurar necesariamente en el recibo oficial de pago de salarios.

CAPITULO VII.- DISPOSICIONES ADICIONALES

ARTICULO 27º.- Revisión médica.- Todos los trabajadores, con independencia de su categoría profesional, antes de su admisión por la empresa, serán sometidos a reconocimiento médico, practicándose revisiones anuales a todos los trabajadores y semestrales en aquellos trabajos que comporten riesgos especiales por su densidad o toxicidad. Tales revisiones serán obligatorias para los trabajadores. Estos reconocimientos se efectuarán, siempre que sea posible, en los Servicios del Gabinete Técnico Provincial de Higiene y Seguridad en el Trabajo. En cualquier caso, el resultado se dará a conocer al trabajador.

ARTICULO 28º.- Horas extraordinarias.- Quedan suprimidas las horas extraordinarias a realizar con carácter sistemático o habitual, aunque sí se podrán exigir las llamadas "horas estructurales", definidas éstas como aquellas necesarias para períodos punta de la producción, ausencias imprevistas, cambios de turno o las de carácter estructural derivadas de la naturaleza del trabajo de que se trate o de mantenimiento. Todo ello siempre que no puedan ser sustituidas por contrataciones temporales o contratos a tiempo parcial previstos en la actual legislación.

ARTICULO 29º.- Mantenimiento de empleo.- Conscientes de la necesidad de detener la caída de empleo en el Sector, las empresas se comprometen a realizar cuantos esfuerzos sean necesarios a fin de mantener las plantillas en los niveles actuales, asumiendo la responsabilidad de no tener que llegar a los denominados despidos improcedentes de trabajadores que realicen jornadas de 8 horas en otras empresas y/o tengan los ingresos equivalentes o superiores a los establecidos en el presente convenio.

ARTICULO 30º.- Contrato de duración determinada.-

1.- El contrato de duración determinada previsto en el apartado b) del art. 15º del Estatuto de los Trabajadores, se podrá concertar por una duración máxima de doce meses, dentro de un período de dieciocho meses.

2.- En el supuesto de que se agote un primer contrato de seis meses, solo se podrá realizar una prórroga sin que esta pueda ser inferior a seis meses.

La indemnización por conclusión de estos contratos, será de un día por cada mes trabajado.

En los aspectos no recogidos en los presentes apartados, regirá la legislación General vigente, para esta modalidad de contratos.

CAPITULO VIII.- DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA Y UNICA.- Comisión Paritaria.- Se nombrarán la Comisión Mixta o Paritaria del Convenio que, con el alcance que señala el art. 85.2 del Estatuto de los Trabajadores, se establece como instrumento de mediación o conciliación previa en los conflictos colectivos sobre interpretación o aplicación del convenio, con intervención preceptiva anterior a la jurisdiccional, además de vigilar su cumplimiento. Interpretativa con las funciones y competencias que determinan las disposiciones legales vigentes, entre otras, las de interpretación, control y seguimiento de este convenio.

Resultan designados como vocales titulares por los trabajadores: D. Raúl Rodríguez González y D. Roberto Martínez Castellanos y un representante por cada una de las centrales sindicales UGT y CC.OO. Por los empresarios: D. José Luis Mendoza Calderón, D. Faustino de la Fuente y dos representantes de la Asociación Provincial de Derivados del Cemento. Serán vocales suplentes de esta Comisión Paritaria los restantes miembros de la Comisión Negociadora. La asistencia a las reuniones de la citada Comisión será obligatoria por ambas partes.

Leído el presente convenio, y encontrando conforme todo su contenido, las partes lo ratifican y, en prueba de conformidad, lo firman en León a veintisiete de Abril de mil novecientos noventa y cinco.

ANEXO I

TABLA SALARIAL DE DERIVADOS DEL CEMENTO 1.995

NIVEL	DIA	MES
I		
II.....	172.411	Personal titulado Superior.
III.....	133.483	Personal Tit. Medio y Jefe Adm. 1º
IV.....	127.916	Jefe Personal. Encarg. Fábrica, etc.
V.....	94.533	Encarg. Ohrs. Delin. Superior, etc.
VI....	2.771	Oficial Adm. 1º, Jefe de Taller, etc.
VII...	2.682	Capataz, Especialista de Oficio, etc.
VIII..	2.604	Oficial de 1º
IX....	2.604	Oficial de 2º
X.....	2.508	Almacenero, Especialista de 1º, etc.
XI....	2.508	Peón Especializado
XII...	2.414	Peón
XIII..	1.519	Trabajadores de 16 y 17 años. Bot. etc.

Para la determinación de las categorías laborales comprendidas en los distintos niveles se estará a lo establecido en la vigente Ordenanza de Trabajo del Sector y disposiciones que le correspondan.

A N E X O II

TABLA DE ANTIGÜEDADES 1995

AÑOS PORCENT NIVEL	2 5%	4 10%	9 17%	14 24%	19 31%	24 38%	29 45%	34 50%
II	5.760	11.522	19.585	27.649	35.714	43.779	51.845	57.644
III	4.459	8.918	15.163	21.408	27.649	33.895	40.139	44.598
IV	4.274	8.546	14.531	20.513	26.497	32.480	38.464	42.738
V	3.160	6.319	10.738	15.058	19.583	24.003	28.426	31.583
VI	92	188	316	444	575	710	831	927
VII	89	181	305	431	557	673	808	899
VIII	87	173	297	418	541	663	784	870
IX	87	173	297	418	541	663	784	870
X	85	169	284	402	519	637	755	839
XI	85	169	284	402	519	637	755	839
XII	81	161	275	388	500	613	728	806
XIII	51	101	171	243	312	382	452	502

5130

46.200 ptas.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito provincial, para el Sector Industria de la Fabricación y Venta de Pastelería, Repostería, Confitería y Bollería de León, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, párrafos 2 y 3 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, esta Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales,

Acuerda: Primero.-Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial de Trabajo con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación gratuita en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

En León a 9 de mayo de 1995.-El Director Provincial de Trabajo, S. Social y Asuntos Sociales, Francisco Javier Otazu Sola.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, AMBITO PROVINCIAL, DEL SECTOR INDUSTRIA DE LA FABRICACION Y VENTA DE PASTELERIA, CONFITERIA Y BOLLERIA DE LEON-1995-

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º.- Ambito territorial.- El presente convenio será de aplicación a todas las empresas presentes y futuras cuyas actividades vienen recogidas en el artículo 2º del presente convenio, con centros de trabajo que radiquen en León capital y provincia.

ARTICULO 2º.- Ambito funcional.- Los preceptos de este convenio obligan a las empresas cuya actividad sea la de repostería industrial, obradores de confitería, pastelería, repostería y bollería, de la Ordenanza Laboral para las Industrias de Alimentación de 8 de Julio de 1975, así como la actividad de despachos y comercialización de sus productos en el marco de la Ordenanza Laboral del Comercio en General del 24 de Julio de 1971 y modificaciones posteriores.

ARTICULO 3º.- Ambito personal.- Se regirán por las normas de este convenio todos los trabajadores al servicio de las empresas comprendidas en el artículo señalado anteriormente.

ARTICULO 4º.- Vigencia.- El presente convenio entrará en vigor a todos los efectos el 1 de Enero de 1.995 finalizando el 31 de Diciembre del mismo año. Se prorrogará de año en año sino es denunciado por alguna de las partes con un mes de antelación a la fecha de su vencimiento.

ARTICULO 5º.- Condiciones más beneficiosas, compensación y absorción.- Todas las mejoras que se pacten en este convenio sobre las estrictamente reglamentarias podrán ser absorbidas y compensadas, hasta donde alcancen, por las retribuciones de cualquier clase que tuvieran establecidas las empresas.

Se respetarán los derechos adquiridos y, asimismo, las situaciones que, con carácter global, excedan del pacto, manteniéndose estrictamente ad personam.

ARTICULO 80.- Vinculación a la totalidad.- Las condiciones pactadas en este convenio colectivo constituyen un todo indivisible, por lo que, en caso de ser considerado en todo o en parte contrario a la legislación vigente por la autoridad laboral competente, se tendrá totalmente por ineficaz, debiendo revisarse todo su contenido.

CAPITULO II.- CONDICIONES DE TRABAJO

ARTICULO 79.- Jornada laboral.- La jornada laboral será de 1.808 horas efectivas de trabajo en cómputo anual, en desarrollo de la jornada de 40 horas semanales.

No obstante lo anteriormente establecido respecto a la duración semanal y su reparto diario, las empresas y los representantes legales de los trabajadores o la mayoría de los mismos en aquellas empresas en que no exista representación legal de los trabajadores, podrán acordar una distribución distinta de la jornada, atendiendo a las necesidades específicas, si bien la variación entre la jornada aquí pactada y la que se pudiera acordar, no superará una hora diaria en defecto o en exceso y nunca las 1.808 horas anuales y que en ningún caso por aplicación de la distribución irregular de la jornada, podrá producir merma en las percepciones económicas del trabajador.

Los salarios devengados durante los periodos en que se haya pactado la duración de la jornada, se abonarán en función de la jornada normal aquí pactada con carácter general.

Los trabajadores con contrato por tiempo determinado o por obra, realizarán la misma jornada que el resto de los trabajadores, regularizando al finalizar el contrato, la situación respecto de las horas trabajadas y las horas efectivas cobradas, las diferencias que se puedan dar en exceso, se abonarán en la liquidación al finalizar el contrato. Exclusivamente para estos trabajadores, cuando la compensación del exceso de jornada se realice económicamente, se incrementará el precio de la hora en un 75%.

ARTICULO 82.- Descansos compensatorios.- Exceptuada la industria de confitería del descanso dominical, todo el personal de la misma disfrutará de un día y medio de descanso a la semana y otro día por cada fiesta trabajada.

El descanso compensatorio posterior a la fiesta trabajada se disfrutará de común acuerdo entre las partes, durante cualquier día de la misma semana o de la siguiente.

En el caso excepcional de que alguna semana no pudiese concederse al personal el descanso correspondiente, debida a circunstancias extraordinarias, se abonará a los interesados además del salario que hubiera percibido en caso de descansar, otro igual por no haber utilizado tal descanso y haber trabajado, si bien éste incrementado en un 75%.

En todos los casos anteriores, cabrá la posibilidad de acuerdo entre empresa y trabajador para modificar las condiciones expresadas.

ARTICULO 92.- Horas extraordinarias.- Se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y demás legislación vigente.

ARTICULO 102.- Vacaciones.- Serán de 30 días naturales, reservándose la empresa la posibilidad de no otorgarlas en el período de máxima productividad. No existiendo un acuerdo entre empresa y trabajador, 15 días a disposición del trabajador y 15 días por la empresa.

El período de vacaciones no podrá comenzar, en ningún caso, en día de descanso del trabajador.

ARTICULO 112.- Licencias.- Se establecen las determinadas en el Estatuto de los Trabajadores. De manera expresa se concede el tiempo necesario para obtener el carnet de manipulador, cuando el puesto de trabajo o la categoría lo exijan.

ARTICULO 122.- Prendas de trabajo.- Todas las empresas afectadas por este convenio entregarán a cada productor dos pantalones, dos gorros, dos chaquetillas, tres mandiles y dos batas.

CAPITULO III.- CONDICIONES ECONOMICAS

ARTICULO 132.- Salario.- Los salarios pactados en el presente convenio son los que figuran en el Anexo I del mismo para el período comprendido entre el 1 de Enero y 31 de Diciembre de 1.995.

ARTICULO 132.BIS.- En el supuesto que el I.P.C. al 31 de Diciembre de 1.995 supere el 3,5%, dicho exceso hasta el 4,5% se incorporará automáticamente a las tablas salariales con efecto de 12 de Enero de 1.996.

ARTICULO 142.- Clausula de Descuelgue.- El porcentaje de incremento salarial establecido para la vigencia de este Convenio, no será de obligada aplicación para aquellas empresas que acrediten objetiva y fehacientemente situaciones de deficiencias, en cuyo caso la fijación del in-

cremento salarial se trasladará a las partes, empresa-trabajadores.

Las empresas deberán comunicar, para acogerse a este procedimiento, a los representantes legales de los trabajadores, justificativas de tal decisión, dentro de un plazo de 15 días contados a partir de la fecha de publicación del Convenio, así como a remitir copia de dicha comunicación a la Comisión Paritaria del Convenio cuya autorización será necesaria para la aplicación de la presente Clausula de Descuelgue.

En la Comunicación de la Empresa deberá aportar memoria explicativa, balance, cuenta de resultados, situación financiera y planes de futuro.

Dentro de los diez días naturales posteriores, ambas partes acordarán las condiciones de la no aplicación salarial, la forma y el plazo de recuperación del nivel salarial teniendo en cuenta siempre que la duración máxima del acuerdo deberá hacerse por anualidades en el supuesto que la vigencia del convenio sea superior a un año y que al vencimiento del mismo le será de aplicación el Convenio en sus estrictos términos.

Una copia del citado acuerdo se remitirá a la Comisión Paritaria quien resolverá en el plazo de los diez días siguientes.

Los representantes legales de los trabajadores están obligados a tratar de mantener en la mayor reserva la información recibida y los datos a que hayan tenido acceso como consecuencia de lo establecido en los párrafos anteriores observando, por consiguiente, respecto de todo ello, sigilo profesional.

ARTICULO 152.- Pagas extraordinarias.- Todos los trabajadores percibirán tres gratificaciones extraordinarias equivalentes cada una a 30 días de salario, que se abonarán antes de los días 20 de los meses de Abril, Julio y Diciembre, salvo pacto en contrario.

ARTICULO 162.- Antigüedad.- Los aumentos por años de servicio consistirán en trienios del 6% del salario base del presente convenio, con los topes, en su caso, establecidos en la legislación vigente.

ARTICULO 172.- Plus de asistencia.- Se establece un plus de asistencia de 166 pesetas por día efectivo de trabajo excepto para los trabajadores menores de 18 años.

ARTICULO 182.- Plus de transporte.- Se establece un plus de transporte, no cotizable, de 166 pesetas por día efectivo de trabajo.

ARTICULO 192.- Póliza de accidentes.- Se establece obligación de mantener una póliza por parte de la empresa, que cubra la totalidad de la indemnización por invalidez total derivada de accidente de trabajo de 2.587.500 pesetas para ambos casos.

ARTICULO 202.- Contratos de duración determinada.

1.- El contrato de duración determinada previsto en el apartado b) del art. 15 del Estatuto de los Trabajadores, se podrá concertar por una duración máxima de doce meses dentro de un periodo de dieciocho meses.

2.- En el supuesto de que se agote un primer contrato de seis meses, sólo se podrá realizar una prórroga sin que ésta pueda ser inferior a seis meses.

La indemnización por conclusión de estos contratos, será de un día por cada mes trabajado.

ARTICULO 212.- Formación.- Se acuerda adoptar para las empresas y trabajadores afectados por el presente convenio las disposiciones que en materia de formación, derivadas del Acuerdo Tripartito firmado a nivel nacional por CC.OO., UGT, CEOE y Gobierno, se desarrollen para este sector.

CAPITULO IV.- DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Se nombra la Comisión Mixta Interpretativa para las cuestiones que pudieran derivarse de la aplicación del presente convenio, resultando designados por los trabajadores: D. Francisco Javier Blanco Valle y M^a Luz Pérez González y dos representantes por las centrales sindicales, uno por UGT y otro por CC.OO.: Por los empresarios: D. Pedro Fuente Robles y D. Cesar L. Alonso Fernández y dos representantes de la Federación Leonesa de Empresarios.

Son funciones específicas de la Comisión, las siguientes:

- 1.- Interpretación del Convenio.
- 2.- Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- 3.- Entender de forma previa y obligatoria a la vía administrativa y jurisdiccional, en relación con los conflictos que puedan ser interpuestos por quienes estén legitimados para ello con respecto a la interpretación de los preceptos del presente Convenio.

Intentado sin efecto el obligado trámite conciliatorio aludido o transcurridos quince días desde su solicitud, quedará expedita la vía administrativa o jurisdiccional correspondiente.

A N E X O I

TABLA SALARIAL CONVENIO SECTOR DE CONFITERIA
PARA 1995

CATEGORIAS PROFESIONALES	SALARIO BASE
Oficial 1ª	75.038
Oficial 2ª, conductor-repartidor	69.863
Auxiliar Administrativo, ayudante especialista, dependiente, Oficial 3ª	64.688
Peón, limpiador/a, auxiliar cobrador, ayudante de dependiente, ayudante obrador	63.135
Trabajador menor de 18 años	41.504

Leído el presente convenio, las partes encontrándolo conforme y en prueba de conformidad, lo firman en León a veintiseis de Abril de mil novecientos noventa y cinco.

5250

25.200 ptas.

* * *

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito provincial, para el Sector de Limpieza de edificios y Locales de León, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, párrafos 2 y 3 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, esta Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales.

Acuerda: Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial de Trabajo con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación gratuita en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

En León a 9 de mayo de 1995.—El Director Provincial de Trabajo, S. Social y Asuntos Sociales, Francisco Javier Otazu Sola.

* * *

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, AMBITO PROVINCIAL DEL SECTOR DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS Y LOCALES -1995-

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º.- **Ámbito funcional.**- El presente convenio regula las relaciones laborales de todas las empresas y sus trabajadores que se rigen por la Ordenanza Laboral para las empresas dedicadas a la Limpieza de Edificios y Locales, O.M. 15-2-75.

ARTICULO 2º.- **Ámbito territorial.**- El presente convenio será de aplicación en toda la provincia de León. Quedan incluidos en el mismo todos los centros de trabajo a que se refiere el art. 1, que se hallen enclavados en la provincia, aun cuando su sede central o domicilio social de la empresa radique fuera de la misma.

ARTICULO 3º.- **Ámbito personal.**- Este convenio afectará a todos los trabajadores que presten servicios en las empresas a que se refiere en el artículo anterior, se exceptúan las relaciones enunciadas en el Estatuto de los Trabajadores en su art. 1º, apartado 3º.

ARTICULO 4º.- **Vigencia y duración.**- El mencionado convenio entrará en vigor el día de su firma, no obstante sus efectos se retrotraen a 01-01-1995. Su duración será de un año, hasta 31-12-1995.

ARTICULO 5º.- **Denuncia.**- El presente convenio se considerará denunciado a la terminación de su vigencia, sin que sea preceptiva comunicación escrita.

Este convenio permanecerá vigente en su totalidad hasta la firma del que le sustituya.

ARTICULO 6º.- **Normas supletorias.**- Serán normas supletorias las legales de carácter general, la Ordenanza Laboral para las empresas dedicadas a la limpieza de edificios y locales, O.M. 15-2-75 y los Reglamentos de Régimen Interior en aquellas empresas que los tuvieren vigentes.

CAPITULO II.- OTRAS CONDICIONES DE TRABAJO

ARTICULO 7º.- **Jornada laboral.**- La jornada laboral será de 1.800 horas de trabajo efectivo y en cómputo anual durante la duración del convenio. El tiempo de trabajo se computará de modo que tanto al comienzo como a la finalización de la jornada diaria el trabajador se encuentre en su puesto de trabajo con el buzo o la bata puesta y en disposición de realizar su labor.

En caso de jornada continuada, los quince minutos dedicados a descanso o bocadillo se computarán como tiempo efectivo de trabajo.

en los trabajos considerados tóxicos, penosos o peligrosos por la Delegación de Trabajo, cada período de 40 minutos equivaldrá a una hora.

ARTICULO 8º.- **Vacaciones.**- El período de vacaciones anuales retribuidas, no susceptible por compensación económica, será de 30 días naturales, se disfrutarán según acuerdo entre empresa y trabajador y en caso de discrepancia se aplicarán los criterios establecidos en el art. 38 del Estatuto de los Trabajadores, no obstante se procurará que las vacaciones se disfruten entre los meses de Marzo a Septiembre, ambos inclusive. En las empresas se confeccionará de común acuerdo entre las partes, un calendario de vacaciones. La retribución correspondiente al período de vacaciones será en función del salario base más la antigüedad correspondiente.

Aquellos trabajadores que presten sus servicios por cuenta de diversas empresas de limpieza disfrutarán sus vacaciones en el mismo período en todas ellas, teniendo en cuenta para este disfrute que marcará la prioridad en el señalamiento del período vacacional aquella empresa en la que más horas de jornada realice el trabajador y en el caso de igualdad de jornada la empresa en la que más antigüedad tenga el trabajador.

ARTICULO 9º.- **Descansos.**- El personal que por no estar sometido a turnos su descanso semanal sea en día festivo y tenga que trabajar por necesidades de la empresa, tendrá derecho, en compensación al descanso semanal no realizado, al 100 por 100 más del salario habitual del día trabajado.

ARTICULO 10º.- **Licencias.**- El trabajador, previo aviso y posterior justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración por los motivos y plazos señalados en el art. 37, apartado 3º del Estatuto de los Trabajadores que, transcrito literalmente, dice: " El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

a) Quince días naturales en caso de matrimonio.

b) Dos días en los casos de nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando, con tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.

c) Un día por traslado del domicilio habitual.

d) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Comprendido el ejercicio del Sufragio Activo cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará lo que ésta disponga en cuanto a duración y ausencia y a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del 20% de las horas laborales en un período de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado 1 del art. 46 de esta Ley.

En el supuesto de que el trabajador por cumplimiento del deber o desempeño del cargo perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.

e) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

CAPITULO III.- DEL PERSONAL Y CONDICIONES ECONOMICAS

ARTICULO 11º.- **Salario.**- Los salarios pactados en el presente convenio para 1995 son los que figuran en el Anexo I del mismo.

Los atrasos ocasionados como consecuencia de la retroactividad del presente Convenio se abonarán dentro del siguiente mes al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

ARTICULO 12º.- **Incapacidad Laboral Transitoria.**- Las empresas complementarán las prestaciones de I.L.T. de la Seguridad Social hasta garantizar el 100% de las retribuciones salariales del trabajador en los siguientes supuestos:

1.- En las situaciones de accidente laboral del trabajador, a partir del inicio del proceso y en tanto el trabajador permanezca en Incapacidad Laboral Transitoria.

2.- En los casos de intervenciones quirúrgicas y/u hospitalizaciones a excepción hecha del accidente no laboral, desde el momento del ingreso del trabajador en el centro hospitalario hasta que se produzca el alta del trabajador.

3.- En los casos de baja por maternidad, las empresas complementarán hasta el 100% de las retribuciones salariales durante el periodo que dure la misma.

En los casos de enfermedad común las empresas complementarán las prestaciones de I.L.T hasta garantizar el 90% a partir de los 48 días de baja.

A partir del 31-12-1994, el complemento de las prestaciones por I.L.T al que se refiere los distintos apartados de este artículo se realizará sobre la base de cotización del mes anterior a la baja, siempre que este haya sido un mes normal.

ARTICULO 132.- Los trabajadores con contratos por jornada inferior a la ordinaria del sector disfrutarán, como mínimo, de iguales salarios y demás percepciones económicas que los trabajadores contratados en régimen de jornada completa, si bien en la proporción correspondiente a la jornada que realicen.

ARTICULO 142.- Gratificaciones extraordinarias.- Se establecen tres pagas extraordinarias correspondientes a Julio, Navidad y Beneficios, que serán abonadas en la forma siguiente:

a) Paga extraordinaria de Julio, por una cuantía de 30 días, se abonará el día 15 de Julio. A partir de 31-12-1994 se devengará en función del tiempo trabajado durante el primer semestre del año natural.

b) Paga extraordinaria de Navidad, por una cuantía de 30 días, se abonará el día 20 de Diciembre. A partir de 31-12-1994 se devengará en función del tiempo trabajado durante el segundo semestre del año natural.

c) Paga de Beneficios, por una cuantía de 30 días, podrá ser prorrateada mensualmente durante el año y en el supuesto de ser pagada dentro del primer trimestre del año siguiente, se abonará con arreglo al salario vigente el 31 de Diciembre.

Las pagas extraordinarias que figuran en los apartados a), b) y c) serán devengadas en razón del salario en vigor en el momento de su percepción más la antigüedad correspondiente.

ARTICULO 152.- Premio de vinculación.- Se mantiene el premio de vinculación, consistente en una mensualidad, incluidos todos los conceptos salariales que figuran en el presente convenio, a aquellos trabajadores que hayan cumplido o cumplan 25 años de servicio en la misma empresa.

ARTICULO 162.- Pluses.- Se establecen los siguientes pluses:

a) Plus de transporte, a razón de 305 pts. por día efectivo de trabajo. Dicho plus no tendrá carácter salarial.

b) Plus de asistencia, con carácter salarial, a razón de 256 pts. por día efectivo de trabajo. En caso de faltas de asistencia no legalmente justificadas habrá una penalización consistente en la no percepción de los citados pluses de los días anterior y posterior a la de la falta al trabajo.

c) Plus de calidad, en atención a las especiales características que concurren en el trabajo de los cristalleros, éstos percibirán un plus de calidad que será abonado por la empresa cuando esta cualificación exista y por un importe de 3.250 pts. mensuales.

d) Plus de altura, se establece como plus de altura el 20% del salario del convenio en los trabajos realizados a partir de tres metros de altura y se percibirá por hora o fracción de hora trabajada.

e) Plus de penosidad, toxicidad y peligrosidad, se establece, asimismo, un 20% sobre el salario del convenio para los trabajos sobre los que la Delegación Provincial de Trabajo haya declarado de penosos, tóxicos o peligrosos.

ARTICULO 172.- Dietas.- Las dietas establecidas en la vigente Ordenanza tendrán la siguiente cuantía: Dieta entera, 2.690 pts. día; Media dieta, 995 pts. día. Cuando se presuma que las cantidades antes citadas sean insuficientes por la naturaleza del desplazamiento, se adoptará la fórmula de "gastos a justificar".

ARTICULO 182.- Horas extraordinarias.- Quedan suprimidas las horas extraordinarias a realizar con carácter sistemático o habitual, aunque si se podrán exigir las llamadas "horas estructurales" en concepto previsto en el ANE.

ARTICULO 192.- Antigüedad.- El personal comprendido en este Convenio percibirá los aumentos periódicos por años de servicio consistentes en el abono de trienios, en la

cuantía del 5% sobre el salario que figura en la Tabla Salarial del Anexo I vigente en cada momento.

ARTICULO 202.- Abono de salarios.- Los salarios se abonarán por las empresas entre los días 1 y 7 de cada mes o el anterior a este último si fuera festivo.

CAPITULO IV.- GARANTIAS SINDICALES

ARTICULO 212.- Garantías Sindicales.- Los Comités de Empresa o Delegados de Personal tendrán atribuidas las funciones y gozarán de las garantías sindicales que establece el vigente Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO 222.- Delegados de Personal.- Los Delegados de Personal ejercerán mancomunadamente ante el empresario la representación para la que fueron elegidos, interviniendo en cuantas cuestiones se susciten en relación con las condiciones de trabajo del personal que representan y formulando reclamaciones ante el empresario, la autoridad o las entidades gestoras de la Seguridad Social, según proceda, sobre el cumplimiento de las relativas a higiene y seguridad en el trabajo y Seguridad Social.

CAPITULO V.- SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

ARTICULO 232.- Seguridad e higiene en el trabajo.- Se extremarán las medidas de seguridad por parte de las empresas en los trabajos peligrosos, especialmente en aquellos en los que pueda necesitarse el auxilio en dicho trabajo de otro operario.

Se concederán dos buzos, batas, un par de zapatillas o uniforme completo al ingreso en la empresa, renovables por año.

Se dotará por las empresas del equipo de seguridad necesario.

Respecto al vestuario, la empresa de más de 50 trabajadores en cada centro, solicitará de cada uno de éstos un cuarto apropiado para cambiarse el personal que trabaje en el mismo.

Las empresas se comprometen a mantener reuniones con los Delegados o Comités de Empresa a fin de llegar a un acuerdo sobre la fórmula adecuada para el lavado y esterilizado de la ropa en centros sanitarios.

ARTICULO 242.- Reconocimientos médicos.- Todos los trabajadores con independencia de su categoría profesional, antes de su admisión por la empresa, serán sometidos a reconocimiento médico, practicándose revisiones anuales a todos

los trabajadores y semestrales en aquellos trabajos que comporten riesgo especial por su penosidad o toxicidad.

ARTICULO 252.- Comité de Seguridad.- En las empresas con Comité de Seguridad, los vocales de los trabajadores serán elegidos libremente. El vigilante de seguridad a que se refiere la Ordenanza de 9 de Marzo de 1971 será elegido por los trabajadores, ratificado por la empresa.

ARTICULO 262.- Indemnización por Invalidez Absoluta o Muerte en accidente de trabajo.- Las empresas garantizarán a los trabajadores la percepción de 1.830.142 pesetas en caso de muerte o invalidez absoluta, en el supuesto de accidente de trabajo, entendido éste, según la legislación laboral, el ocurrido en ocasión o por consecuencia del trabajo que se ejecute por cuenta ajena en las empresas afectadas por este convenio. A tal efecto, las empresas podrán contratar una póliza de accidente que cubrirá los citados riesgos de invalidez absoluta o muerte y por la cuantía de 1.830.142 pesetas para cada una de dichas contingencias.

La póliza a que se hace referencia en el apartado anterior, la suscribirán las empresas afectadas dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de publicación de este convenio en el Boletín Oficial de la Provincia.

ARTICULO 272.- Jubilación anticipada.- Se acuerda acogerse a la jubilación anticipada en la forma prevista en el Acuerdo Nacional sobre Empleo. A tal efecto, podrán jubilarse a la edad de 64 años aquellos trabajadores que así lo solicitaren de las empresas. Por cada trabajador que se jubile, las empresas se obligan a sustituirlo por otro que sea titular del derecho a cualquiera de las prestaciones económicas por desempleo o joven demandante de primer empleo. Se cumplirán, además, los restantes requisitos y condiciones que señala el R.D. 2.705/81 de 19 de Octubre.

En el supuesto de que un trabajador con más de 15 años de antigüedad en la empresa solicitase la jubilación anticipada, percibirá, proporcionalmente a la jornada de trabajo:

A los 63 años de edad	153.911 pts.
A los 62 "	184.694 "
A los 61 "	215.476 "
A los 60 "	246.258 "

Este acuerdo tiene la misma vigencia que el convenio.

CAPITULO VI.- OTRAS DISPOSICIONES

ARTICULO 282.- Subrogación.-

1.- Cuando una empresa cese en la adjudicación de los servicios contratados de un cliente, público o privado, por rescisión, por cualquier causa, del contrato de arrendamiento de servicios, la nueva empresa adjudicataria

está en todo caso, obligada a subrogarse en los contratos de los trabajadores adscritos a dicho contrato y lugar de trabajo, cualquiera que sea la modalidad de contratación de los mismos, y/o categoría laboral, siempre que se acredite una antigüedad real mínima de los trabajadores afectados en el servicio objeto de subrogación de 3 meses inmediatamente anteriores a la fecha en que aquella se produzca.

El personal que viniese prestando servicios en dos o más tajos o Centros de Trabajo, será subrogado por la parte de jornada que realice en el Centro objeto de subrogación, pasando el trabajador a la situación legal de pluriempleo.

2.- Así mismo procederá la subrogación cuando la antigüedad en la empresa y en el servicio coincidan aunque aquella sea inferior a 3 meses.

3.- No desaparece el carácter vinculante en el caso de que la Empresa principal suspendiese el servicio por un periodo no superior a seis meses. Si la empresa saliente o los trabajadores probasen fehacientemente que los servicios se hubiesen iniciado por un nuevo contratista o con personal contratado a tal efecto por la Empresa Principal (en el plazo indicado anteriormente) procederá la subrogación en los términos expuestos en este Artículo.

4.- La empresa saliente estará obligada a notificar a la entrante mediante telegrama o acta notarial, su cese en el servicio, así como la relación nominal del personal que debe ser absorbido, incluyendo a los trabajadores que por encontrarse en situación de suspensión del contrato de trabajo, eventualmente pudieran llegar a instar su reincorporación al mismo puesto de trabajo que ocupaba anteriormente.

Igualmente, deberá poner en su conocimiento, las condiciones laborales de dicho personal (categoría profesional, antigüedad, jornada, horario, prestaciones de la Seguridad Social etc.).

A requerimiento de la nueva empresa adjudicataria, la empresa saliente estará obligada a acreditar documentalente que se halla al corriente de sus obligaciones respecto al personal trasvasado, mediante la exhibición de los finiquitos o liquidaciones finales y las nóminas y boletines de cotización a la Seguridad Social, correspondiente a los tres últimos meses.

5.- La Empresa adjudicataria saliente será responsable única de los pagos y cuotas derivados de la prestación del trabajo hasta el momento del cese en la adjudicación.

Artículo 29º.-**FORMACION.** Se acuerda adoptar para las empresas y trabajadores afectados por el presente Convenio las disposiciones que en materia de formación, derivadas del Acuerdo Tripartito firmado a nivel nacional por CC.OO., UGT, CEOE y Gobierno, se desarrollen para este sector.

Artículo 30º.-**CLAUSULA DE DESCUELGO.** Las empresas que quieran descolgarse de las tablas salariales del presente Convenio deberán ponerlo en conocimiento de la Comisión Paritaria para su previa autorización obligatoria.

La Comisión Paritaria exigirá los documentos que considere oportunos para la concesión del descuelgo y fijará las líneas en que se producirá el mismo (Límites temporales, condiciones de re-enganche, etc.)

La concesión del Descuelgo sólo podrá llevarse a cabo con la aprobación unánime de la Comisión Paritaria.

La solicitud del Descuelgo se realizará dentro de los tres meses posteriores a la publicación de este Convenio en el Boletín Oficial Correspondiente.

Artículo 31.-**CONTRATOS INFERIORES A 12 H/SEMANA O 48 H/MES.-CONTRATOS DE APRENDIZAJE.**

Los contratos de trabajo inferiores a 12 horas a la semana o 48 al mes celebrados con anterioridad al Real Decreto Ley 18/1993 de 3 de diciembre de medidas urgentes de Fomento de la Ocupación (y los que por efecto de subrogación adquieran igual condición) se regirán de acuerdo a la Disposición Transitoria 2ª de la Ley 10/94 sobre Medidas Urgentes de Fomento de la Ocupación.

Siempre que sea posible, en un centro de trabajo de nueva creación, los contratos realizados para cubrir ese nuevo servicio completarán la jornada de los trabajadores de la empresa con contratos inferiores a 12 H/semana (48 H/mes) siempre de acuerdo a la capacidad organizativa del empresario y a lo ofertado o exigido por el nuevo cliente, y teniendo en cuenta que los tiempos de desplazamiento no se computarán como de trabajo efectivo.

APRENDIZAJE:

Formación: 15% de la jornada y a lo largo del contrato.

Duración: El contrato con sus prórrogas no podrá exceder de 24 meses.

Salario: 70 y 85% de la categoría profesional objeto del aprendizaje el primer y segundo año respectivamente.

El contrato de Aprendizaje no podrá realizarse en la categoría de Personal no cualificado.

Artículo 32º.-**Contratos de Duración Determinada.**-El Contrato de Duración Determinada previsto en el apartado b) del art. 15 del Estatuto de los Trabajadores se podrá concertar por una duración máxima de doce meses dentro de un período de dieciocho meses.

En el supuesto de que se agoten los primeros seis meses del mencionado contrato, con sus posibles prórrogas, sólo se podrá realizar una nueva prórroga de seis meses de duración.

Aquellos Contratos de Trabajo de duración Determinada que se acojan a esta última prórroga de seis meses tendrán una indemnización, a la finalización del contrato, equivalente a seis días de salario.

CAPITULO VII.- DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Comisión Paritaria.- Se nombra la Comisión Paritaria con las funciones y competencias que determinan las disposiciones legales vigentes, entre otras, las de interpretación, control y seguimiento de este Convenio, resultando designados como vocales por los trabajadores: Dña. Piedad Muelas y Dña. Rosa Mª SeguíFernández así como un representante de las Centrales Sindicales CC.OO. y U.G.T., respectivamente. Por las Empresas resultan designados D. Joaquín Ramos y D. Julio Rodríguez y dos representantes de la FELE. La asistencia a las reuniones de la citada Comisión es obligatoria por ambas partes.

SEGUNDA.- INDIVISIBILIDAD.- El articulado del presente convenio y su Anexo forman un todo único e indivisible, no pudiendo aplicarse parcialmente, salvo pacto expreso en contrario.

TERCERA.-CLAUSULA DE GARANTIA SALARIAL.-En el supuesto de que el I.P.C. establecido por el INE, registrara a 31 de diciembre de 1995 un crecimiento superior al 3,5%, respecto a la cifra que resultara de I.P.C a 31 de diciembre de 1994, se efectuará una

actualización salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra, es decir sobre el 3,5%, que únicamente se abonaría con efectos de uno de enero de 1996, sirviendo por consiguiente, solamente como base de cálculo para el incremento salarial de 1996, y para llevarlo a cabo se tomaría como referencia las tablas salariales de 1995. Por lo tanto dicha actualización carecería de efecto retroactivo alguno.

Leído el presente Convenio, las partes, encontrándolo conforme en todo su contenido, lo ratifican y firman, en prueba de conformidad, en el lugar y fecha que figura en el acta de remisión.

ANEXO I

TABLA SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, AMBITO PROVINCIAL, DEL SECTOR DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS Y LOCALES DE LEON -1995-

=====

<u>CATEGORIAS LABORALES</u>	<u>SALARIO 95</u>
Encargado General	99.801
Supervisor de Zona	93.053
Encargado de Grupo o Edificio	82.548
Oficial 1ª Administrativo	86.295
Oficial 2ª Administrativo	82.548
Auxiliar Administrativo	75.041
	<u>SALARIO DIA</u>
Oficial de Oficio	2.752
Conductor Limpiador	2.879
Especialistas	2.752
Personal no cualificado	2.507

Administración Municipal

Ayuntamientos

BEMBIBRE

RESOLUCION REFERENTE A LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISION DE UNA PLAZA DE ECONOMISTA DE LA PLANTILLA DE PERSONAL LABORAL DEL AYUNTAMIENTO DE BEMBIBRE (LEON), CORRESPONDIENTE A LA OFERTA PUBLICA DE EMPLEO PARA 1994, CUYAS BASES FUERON PUBLICADAS EN EL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON NUMERO 13 DE 17 DE ENERO DE 1995, BOLETIN OFICIAL DE CASTILLA Y LEON NUMERO 36 DE 21 DE FEBRERO DE 1995 Y POR EXTRACTO EN EL BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO NUMERO 73 DE 27 DE MARZO DE 1995.

En virtud de Resolución de esta Alcaldía de fecha 15 de mayo de 1995, se declara aprobada la LISTA DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS siguiente:

ADMITIDOS

MARIA CRUZ ALVAREZ ALVAREZ
CLARIS BEL GARCIA ALVAREZ
MARTA ESPERANZA GARCIA GONZALEZ
FRANCISCO JAVIER MARTINEZ PEREZ

EXCLUIDOS

CAUSAS DE EXCLUSION

M ^a MONTSERRAT ALVAREZ FERNANDEZ	3.-
M ^a JESUS GARCIA ALONSO	2, 3, 4, 5, 6.-
M. LUIS MANOVEL TASCÓN	3, 4, 5, 6.-

ENUMERACION DE LAS CAUSAS DE EXCLUSION

- 1.- Instancia presentada fuera de plazo.
- 2.- Instancia no ajustada a modelo oficial o sin firmar.
- 3.- No aportar fotocopia compulsada del D.N.I.
- 4.- No aportar fotografía tamaño carné.
- 5.- No aportar carta de pago o recibo acreditativo de haber abonado los derechos de examen, haberlos abonado fuera de plazo o no corresponder lo abonado con lo exigido en la convocatoria.
- 6.- No aportar fotocopia compulsada de la titulación exigida en la convocatoria.

La citada lista queda expuesta en el Tablón de Edictos de la Casa Consistorial, concediéndose un plazo de diez días a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA para reclamaciones y subsanación de errores, a tenor del art. 71 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, quedando la misma elevada automáticamente a definitiva de no producirse éstas.

SEGUNDO: El Tribunal Calificador estará constituido por las siguientes personas:

PRESIDENTE: Titular: D. Jesús Esteban Rodríguez

Suplente: D. José Antonio Ferrer Fernández

VOCALES: 1.- Titular: D. Esteban Jesús Carro Rodríguez

Suplente: D.^a Rebeca García Ferrero

Como Concejal miembro de la Corporación, en calidad, asimismo de Secretario del Tribunal.

2.- Titular: D. Fernando Sotillo Blasco

Suplente: D.^a Raquel Hermoso Pirallo

En representación de la Junta de Castilla y León.

3.- Titular: D.^a Montserrat Orejas Gutiérrez

Suplente: D.^a María Vara González

En representación del INEM.

4.- Titular: D.^a Concepción Ferrero Manzanal

Suplente: D. Vicente González Iglesias

En representación de los trabajadores.

TERCERO: Se convoca a todos los aspirantes para la realización de la entrevista, que tendrá lugar el día 12 DE JUNIO DE 1995 A LAS 10 HORAS, así como para el primer ejercicio de la fase de oposición, que tendrá lugar el mismo día a las 12,30 HORAS, en EL SALON DE SESIONES DE LA CASA CONSISTORIAL.

Los aspirantes deberán acudir provistos del D.N.I.

El orden de actuación de los aspirantes para la realización de aquellos ejercicios que no puedan celebrarse conjunta o simultáneamente, comenzará por la letra "Ñ".

Se concede un plazo de diez días para reclamaciones contra la designación y constitución del Tribunal Calificador y señalamiento de día, hora y lugar de celebración de las pruebas y orden de actuación de los aspirantes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Bembibre, 15 de mayo de 1995.-El Alcalde, Jesús Esteban Rodríguez.

* * *

RESOLUCION REFERENTE A LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISION DE UNA PLAZA DE OFICIAL DE SEGUNDA FONTANERO DE LA PLANTILLA DE PERSONAL LABORAL DEL AYUNTAMIENTO DE BEMBIBRE (LEON), CORRESPONDIENTE A LA OFERTA PUBLICA DE EMPLEO PARA 1994, CUYAS BASES FUERON PUBLICADAS EN EL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON NUMERO 13 DE 17 DE ENERO DE 1995, BOLETIN OFICIAL DE CASTILLA Y LEON NUMERO 37 DE 22 DE FEBRERO DE 1995 Y POR EXTRACTO EN EL BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO NUMERO 73 DE 27 DE MARZO DE 1995.

En virtud de Resolución de esta Alcaldía de fecha 15 de mayo de 1995, se declara aprobada la LISTA DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS siguiente:

ADMITIDOS

DOMINGO BRUÑA ANTA
ELISEO ANTONIO LOPEZ PEREZ
MIGUEL ANGEL VILORIA CASTRO

EXCLUIDOS

NINGUNO

La citada lista queda expuesta en el Tablón de Edictos de la Casa Consistorial, concediéndose un plazo de diez días a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA para reclamaciones y subsanación de errores, a tenor del art. 71 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, quedando la misma elevada automáticamente a definitiva de no producirse éstas.

SEGUNDO: El Tribunal Calificador estará constituido por las siguientes personas:

PRESIDENTE: Titular: D. Jesús Esteban Rodríguez

Suplente: D. José Antonio Ferrer Fernández

SECRETARIO: Titular: D. Vicente González Iglesias

Suplente: D. José Díaz Navia

VOCALES: 1.- Titular: D.^a Rebeca García Ferrero

Suplente: D. Esteban Jesús Carro Rodríguez

Como Concejal miembro de la Corporación.

2.- Titular: D. José L. Santos Ramos

Suplente: D.^a Emma Fuertes Flórez

En representación de la Junta de Castilla y León.

3.- Titular: D.ª María Vara González

Suplente: D.ª Montserrat Orejas Gutiérrez

En representación del INEM.

4.- Titular: D. Sergio Amigo Alvarez

Suplente: D. Urbano Díez Pérez

En representación de los trabajadores.

TERCERO. Se convoca a todos los aspirantes para la realización de la entrevista, que tendrá lugar el día 13 DE JUNIO DE 1995 A LAS 10 HORAS, así como para el comienzo de las pruebas de la fase de oposición, que tendrá lugar el mismo día a las 11,30 HORAS, en EL SALON DE SESIONES DE LA CASA CONSISTORIAL.

Los aspirantes deberán acudir provistos del D.N.I.

El orden de actuación de los aspirantes para la realización de aquellos ejercicios que no puedan celebrarse conjunta o simultáneamente, comenzará por la letra "Ñ".

Se concede un plazo de diez días para reclamaciones contra la designación y constitución del Tribunal Calificador y señalamiento de día, hora y lugar de celebración de las pruebas y orden de actuación de los aspirantes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Bembibre, 15 de mayo de 1995.—El Alcalde, Jesús Esteban Rodríguez.

* * *

RESOLUCION REFERENTE A LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISION DE TRES PLAZAS DE OFICIAL DE PRIMERA ALBAÑIL DE LA PLANTILLA DE PERSONAL LABORAL DEL AYUNTAMIENTO DE BEMBIBRE (LEON), CORRESPONDIENTE A LA OFERTA PUBLICA DE EMPLEO PARA 1994, CUYAS BASES FUERON PUBLICADAS EN EL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON NUMERO 13 DE 17 DE ENERO DE 1995, BOLETIN OFICIAL DE CASTILLA Y LEON NUMERO 37 DE 22 DE FEBRERO DE 1995 Y POR EXTRACTO EN EL BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO NUMERO 73 DE 27 DE MARZO DE 1995.

En virtud de Resolución de esta Alcaldía de fecha 15 de mayo de 1995, se declara aprobada la LISTA DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS siguiente:

ADMITIDOS

ALPIO GARCIA OLANO

JOSE ANTONIO MEJIAS FALAGAN

MANUEL MEJIAS FALAGAN

EXCLUIDOS

CAUSAS DE EXCLUSION

GERARDO DIAZ TORRES

3.-

ENUMERACION DE LAS CAUSAS DE EXCLUSION

1.- Instancia presentada fuera de plazo.

2.- Instancia no ajustada a modelo oficial o sin firmar.

3.- No aportar fotocopia compulsada del D.N.I.

4.- No aportar fotografía tamaño carné.

5.- No aportar carta de pago o recibo acreditativo de haber abonado los derechos de examen, haberlos abonado fuera de plazo o no corresponder lo abonado con lo exigido en la convocatoria.

La citada lista queda expuesta en el Tablón de Edictos de la Casa Consistorial, concediéndose un plazo de diez días a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA para reclamaciones y subsanación de errores, a tenor del art. 71 de la Ley

30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, quedando la misma elevada automáticamente a definitiva de no producirse éstas.

SEGUNDO: El Tribunal Calificador estará constituido por las siguientes personas:

PRESIDENTE: Titular: D. Jesús Esteban Rodríguez

Suplente: D. José Antonio Ferrer Fernández

SECRETARIO: Titular: D. Vicente González Iglesias

Suplente: D. José Díaz Navia

VOCALES: 1.- Titular: D.ª Rebeca García Ferrero

Suplente: D. Eloy Gundín García

Como Concejal miembro de la Corporación.

2.- Titular: D.ª Emma Fuertes Flórez

Suplente: D. José L. Santos Ramos

En representación de la Junta de Castilla y León.

3.- Titular: D.ª María Vara González

Suplente: D.ª Montserrat Orejas Gutiérrez

En representación del INEM.

4.- Titular: D. Sergio Amigo Alvarez

Suplente: D. Urbano Díez Pérez

En representación de los trabajadores.

TERCERO. Se convoca a todos los aspirantes para la realización de la entrevista, que tendrá lugar el día 15 DE JUNIO DE 1995 A LAS 10 HORAS, así como para el comienzo de las pruebas de la fase de oposición, que tendrá lugar el mismo día a las 11,30 HORAS, en EL SALON DE SESIONES DE LA CASA CONSISTORIAL.

Los aspirantes deberán acudir provistos del D.N.I.

El orden de actuación de los aspirantes para la realización de aquellos ejercicios que no puedan celebrarse conjunta o simultáneamente, comenzará por la letra "Ñ".

Se concede un plazo de diez días para reclamaciones contra la designación y constitución del Tribunal Calificador y señalamiento de día, hora y lugar de celebración de las pruebas y orden de actuación de los aspirantes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Bembibre, 15 de mayo de 1995.—El Alcalde, Jesús Esteban Rodríguez.

* * *

RESOLUCION REFERENTE A LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISION DE UNA PLAZA DE OFICIAL SEGUNDA CONDUCTOR DE LA PLANTILLA DE PERSONAL LABORAL DEL AYUNTAMIENTO DE BEMBIBRE (LEON), CORRESPONDIENTE A LA OFERTA PUBLICA DE EMPLEO PARA 1994, CUYAS BASES FUERON PUBLICADAS EN EL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON NUMERO 13 DE 17 DE ENERO DE 1995, BOLETIN OFICIAL DE CASTILLA Y LEON NUMERO 37 DE 22 DE FEBRERO DE 1995 Y POR EXTRACTO EN EL BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO NUMERO 73 DE 27 DE MARZO DE 1995.

En virtud de Resolución de esta Alcaldía de fecha 15 de mayo de 1995, se declara aprobada la LISTA DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS siguiente:

ADMITIDOS

ELOY ALVAREZ ROCA

LUIS JESUS ARENAS PEREZ

ANDRES DONIS ALVAREZ

PRIMITIVO FERRERO TORAL

FERNANDO ALFONSO MOLINERO DE LA MATA

EXCLUIDOS**CAUSAS DE EXCLUSION**

JOSE DELGADO HONTECILLAS 3, 4, 5, 6, 7.-
 DOMINGO VAZQUEZ TORRES 6.-
 MARCO AURELIO VEGA VILLAR 4, 6, 7.-

ENUMERACION DE LAS CAUSAS DE EXCLUSION

- 1.- Instancia presentada fuera de plazo.
- 2.- Instancia no ajustada a modelo oficial o sin firmar.
- 3.- No aportar fotocopia compulsada del D.N.I.
- 4.- No aportar fotografía tamaño carné.
- 5.- No aportar carta de pago o recibo acreditativo de haber abonado los derechos de examen, haberlos abonado fuera de plazo o no corresponder lo abonado con lo exigido en la convocatoria.
- 6.- No aportar fotocopia compulsada de la titulación exigida en la convocatoria.
- 7.- No aportar fotocopia compulsada del permiso de conducir de la clase C-2.

La citada lista queda expuesta en el Tablón de Edictos de la Casa Consistorial, concediéndose un plazo de diez días a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA para reclamaciones y subsanación de errores, a tenor del art. 71 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, quedando la misma elevada automáticamente a definitiva de no producirse éstas.

SEGUNDO: El Tribunal Calificador estará constituido por las siguientes personas:

PRESIDENTE: Titular: D. Jesús Esteban Rodríguez
 Suplente: D. José Antonio Ferrer Fernández
 SECRETARIO: Titular: D. Vicente González Iglesias
 Suplente: D. José Díaz Navia
 VOCALES: 1.- Titular: D.ª Inés Fernández Alvarez
 Suplente: D. Eloy Gundín García
 Como Concejal miembro de la Corporación.
 2.- Titular: D. Roberto Getino de la Mano
 Suplente: D. Ricardo González Vouk
 En representación de la Junta de Castilla y León.
 3.- Titular: D.ª Montserrat Orejas Gutiérrez
 Suplente: D.ª María Vara González
 En representación del INEM.
 4.- Titular: D. Sergio Amigo Alvarez
 Suplente: D. Urbano Díez Pérez
 En representación de los trabajadores.

TERCERO. Se convoca a todos los aspirantes para la realización de la entrevista, que tendrá lugar el día 14 DE JUNIO DE 1995 A LAS 10 HORAS, así como para el comienzo de las pruebas de la fase de oposición, que tendrá lugar el mismo día a las 12,30 HORAS, en EL SALON DE SESIONES DE LA CASA CONSISTORIAL.

Los aspirantes deberán acudir provistos del D.N.I.

El orden de actuación de los aspirantes para la realización de aquellos ejercicios que no puedan celebrarse conjunta o simultáneamente, comenzará por la letra "Ñ".

Se concede un plazo de diez días para reclamaciones contra la designación y constitución del Tribunal Calificador y señalamiento de día, hora y lugar de celebración de las pruebas y orden de actuación de los aspirantes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Bembibre, 15 de mayo de 1995.-El Alcalde, Jesús Esteban Rodríguez.

RESOLUCION REFERENTE A LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISION DE UNA PLAZA DE PEON SERVICIOS OBRAS DE LA PLANTILLA DE PERSONAL LABORAL DEL AYUNTAMIENTO DE BEMBIBRE (LEON), CORRESPONDIENTE A LA OFERTA PUBLICA DE EMPLEO PARA 1994, CUYAS BASES FUERON PUBLICADAS EN EL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON NUMERO 13 DE 17 DE ENERO DE 1995, BOLETIN OFICIAL DE CASTILLA Y LEON NUMERO 35 DE 20 DE FEBRERO DE 1995 Y POR EXTRACTO EN EL BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO NUMERO 73 DE 27 DE MARZO DE 1995.

En virtud de Resolución de esta Alcaldía de fecha 15 de mayo de 1995, se declara aprobada la LISTA DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS siguiente:

ADMITIDOS

OSCAR FERNANDEZ ALVAREZ
 SEGUNDO FOLE FUENTES
 ISMAEL GARCIA RAMOS
 MANUEL MANSILLA MANSILLA
 DAMIAN MARTIN CAMINO
 ANGEL DE LA MATA MERAYO
 RUBEN RUBIO PALOMO
 ANTONIO SERENO GONZALEZ

EXCLUIDOS

NINGUNO

La citada lista queda expuesta en el Tablón de Edictos de la Casa Consistorial, concediéndose un plazo de diez días a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA para reclamaciones y subsanación de errores, a tenor del art. 71 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, quedando la misma elevada automáticamente a definitiva de no producirse éstas.

SEGUNDO: El Tribunal Calificador estará constituido por las siguientes personas:

PRESIDENTE: Titular: D. Jesús Esteban Rodríguez
 Suplente: D. José Antonio Ferrer Fernández
 SECRETARIO: Titular: D. Vicente González Iglesias
 Suplente: D. José Díaz Navia
 VOCALES: 1.- Titular: D.ª Inés Fernández Alvarez
 Suplente: D. Gerardo de la Mata Ruiz
 Como Concejal miembro de la Corporación.
 2.- Titular: D. Francisco Domínguez Barbero
 Suplente: D. Manuel B. García Díez
 En representación de la Junta de Castilla y León.
 3.- Titular: D.ª Montserrat Orejas Gutiérrez
 Suplente: D.ª María Vara González
 En representación del INEM.
 4.- Titular: D. Sergio Amigo Alvarez
 Suplente: D. Urbano Díez Pérez
 En representación de los trabajadores.

TERCERO. Se convoca a todos los aspirantes para la realización de la entrevista, que tendrá lugar el día 16 DE JUNIO DE 1995 A LAS 10 HORAS, así como para el comienzo de las pruebas de la fase de oposición, que tendrá lugar el mismo día a las 12,30 HORAS, en EL SALON DE SESIONES DE LA CASA CONSISTORIAL.

Los aspirantes deberán acudir provistos del D.N.I.

El orden de actuación de los aspirantes para la realización de aquellos ejercicios que no puedan celebrarse conjunta o simultáneamente, comenzará por la letra "Ñ".

Se concede un plazo de diez días para reclamaciones contra la designación y constitución del Tribunal Calificador y señalamiento de día, hora y lugar de celebración de las pruebas y orden de actuación de los aspirantes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Bembibre, 15 de mayo de 1995.-El Alcalde, Jesús Esteban Rodríguez.

RESOLUCION REFERENTE A LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISION DE UNA PLAZA DE PEON DE PARQUES Y JARDINES DE LA PLANTILLA DE PERSONAL LABORAL DEL AYUNTAMIENTO DE BEMBIBRE (LEON), CORRESPONDIENTE A LA OFERTA PUBLICA DE EMPLEO PARA 1994, CUYAS BASES FUERON PUBLICADAS EN EL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON NUMERO 13 DE 17 DE ENERO DE 1995, BOLETIN OFICIAL DE CASTILLA Y LEON NUMERO 35 DE 20 DE FEBRERO DE 1995 Y POR EXTRACTO EN EL BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO NUMERO 73 DE 27 DE MARZO DE 1995.

En virtud de Resolución de esta Alcaldía de fecha 15 de mayo de 1995, se declara aprobada la LISTA DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS siguiente:

ADMITIDOS

JOSE ANTONIO ENRIQUEZ PEREZ
OSCAR FERNANDEZ ALVAREZ
ISMAEL GARCIA RAMOS
JOSE MARQUES RODRIGUEZ
ANGEL DE LA MATA MERAYO
MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ GOMEZ
CARLOS TERRON FERNANDEZ

EXCLUIDOS

CAUSAS DE EXCLUSION

FRANCISCO MACIAS PACIOS 1.-
ENUMERACION DE LAS CAUSAS DE EXCLUSION

1.- Instancia presentada fuera de plazo.

La citada lista queda expuesta en el Tablón de Edictos de la Casa Consistorial, concediéndose un plazo de diez días a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA para reclamaciones y subsanación de errores, a tenor del art. 71 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, quedando la misma elevada automáticamente a definitiva de no producirse éstas.

SEGUNDO: El Tribunal Calificador estará constituido por las siguientes personas:

PRESIDENTE: Titular: D. Jesús Esteban Rodríguez
Suplente: D. José Antonio Ferrer Fernández
SECRETARIO: Titular: D. Vicente González Iglesias
Suplente: D. José Díaz Navia

VOCALES: 1.- Titular: D. Eloy Gundín García
Suplente: D. Gerardo de la Mata Ruiz
Como Concejal miembro de la Corporación.

2.- Titular: D. Miguel Pablo Alonso Gallego
Suplente: D. Genaro Temprano Vallinas
En representación de la Junta de Castilla y León.

3.- Titular: D.ª María Vara González
Suplente: D.ª Montserrat Orejas Gutiérrez
En representación del INEM.

4.- Titular: D. Sergio Amigo Alvarez
Suplente: D. Urbano Díez Pérez
En representación de los trabajadores.

TERCERO. Se convoca a todos los aspirantes para la realización de la entrevista, que tendrá lugar el día 15 DE JUNIO DE 1995 A LAS 14 HORAS, así como para el comienzo de las pruebas de la fase de oposición, que tendrá lugar el DIA 16 DE JUNIO DE 1995 a las 14,30 HORAS, en EL SALON DE SESIONES DE LA CASA CONSISTORIAL.

Los aspirantes deberán acudir provistos del D.N.I.

El orden de actuación de los aspirantes para la realización de aquellos ejercicios que no puedan celebrarse conjunta o simultáneamente, comenzará por la letra "Ñ".

Se concede un plazo de diez días para reclamaciones contra la designación y constitución del Tribunal Calificador y señalamiento de día, hora y lugar de celebración de las pruebas y orden de actuación de los aspirantes, de acuerdo con lo establecido en la

Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Bembibre, 15 de mayo de 1995.-El Alcalde, Jesús Esteban Rodríguez.

* * *

RESOLUCION REFERENTE A LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISION DE UNA PLAZA DE DELINEANTE DE LA PLANTILLA DE PERSONAL FUNCIONARIO DEL AYUNTAMIENTO DE BEMBIBRE (LEON) POR EL TURNO "PLAZAS AFECTADAS POR EL ART. 15 DE LA LEY DE MEDIDAS", CORRESPONDIENTE A LA OFERTA PUBLICA DE EMPLEO PARA 1994, CUYAS BASES FUERON PUBLICADAS EN EL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON NUMERO 13 DE 17 DE ENERO DE 1995, BOLETIN OFICIAL DE CASTILLA Y LEON NUMERO 29 DE 10 DE FEBRERO DE 1995 Y POR EXTRACTO EN EL BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO NUMERO 73 DE 27 DE MARZO DE 1995.

En virtud de Resolución de esta Alcaldía de fecha 15 de mayo de 1995, se declara aprobada la LISTA DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS siguiente:

ADMITIDOS

URBANO DIEZ PEREZ

EXCLUIDOS

CAUSAS DE EXCLUSION

ESTHER AGUADO FERNANDEZ 2, 3, 4, 5, 6, 7.-
ENUMERACION DE LAS CAUSAS DE EXCLUSION

1.- Instancia presentada fuera de plazo.

2.- Instancia no ajustada a modelo oficial o sin firmar.

3.- No aportar fotocopia compulsada del D.N.I.

4.- No aportar fotografía tamaño carné.

5.- No aportar carta de pago o recibo acreditativo de haber abonado los derechos de examen, haberlos abonado fuera de plazo o no corresponder lo abonado con lo exigido en la convocatoria.

6.- No aportar fotocopia compulsada de la titulación exigida en la convocatoria.

7.- No aportar fotocopia compulsada del contrato laboral suscrito con el Ayuntamiento o certificación acreditativa de la relación laboral.

La citada lista queda expuesta en el Tablón de Edictos de la Casa Consistorial, concediéndose un plazo de diez días a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA para reclamaciones y subsanación de errores, a tenor del art. 71 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, quedando la misma elevada automáticamente a definitiva de no producirse éstas.

SEGUNDO: El Tribunal Calificador estará constituido por las siguientes personas:

PRESIDENTE: Titular: D. Jesús Esteban Rodríguez
Suplente: D. José Antonio Ferrer Fernández

SECRETARIO: Titular: D. Vicente González Iglesias
Suplente: D. José Díaz Navia

VOCALES: 1.- Titular: D.ª Rebeca García Ferrero
Suplente: D.ª Esteban Jesús Carro Rodríguez
Como Concejal miembro de la Corporación.

2.- Titular: D. José L. Puertas Rodríguez
Suplente: D. Enrique Pérez Castañón
En representación de la Junta de Castilla y León.

3.- Titular: D. Vicente López Faba
Suplente: D. Francisco Javier Alvarez Alvarez
Funcionario designado por el Sr. Alcalde.

4.- Titular: D. Benedicto González del Cueto
Suplente: D.ª Pilar Morán González

En representación del Servicio de Asistencia a Municipios de la Excma. Diputación.

TERCERO. Se convoca a todos los aspirantes para la realización del primer ejercicio de la fase de oposición (ejercicio teórico escrito), que tendrá lugar el día 13 DE JUNIO DE 1995 A LAS 14 HORAS, en EL SALON DE SESIONES DE LA CASA CONSISTORIAL.

Los aspirantes deberán acudir provistos del D.N.I.

El orden de actuación de los aspirantes para la realización de aquellos ejercicios que no puedan celebrarse conjunta o simultáneamente, comenzará por la letra "N".

Se concede un plazo de diez días para reclamaciones contra la designación y constitución del Tribunal Calificador y señalamiento de día, hora y lugar de celebración de las pruebas y orden de actuación de los aspirantes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Bembibre, 15 de mayo de 1995.—El Alcalde, Jesús Esteban Rodríguez.

5491 33.660 ptas.

CASTRILLO DE LA VALDUERNA

Aprobado por este Ayuntamiento el Proyecto de "Pavimentación de calles, 2.ª fase", cuyo presupuesto de ejecución asciende a 3.000.000 de pesetas. Durante quince días podrá ser examinado, y en su caso presentar reclamaciones.

Castrillo de la Valduerna, 11 de mayo de 1995.—El Teniente Alcalde, Elvira Flórez López.

5256 210 ptas.

JOARILLA DE LAS MATAS

Aprobado definitivamente el Presupuesto General de esta entidad correspondiente al ejercicio de 1995, nivelado en ingresos y gastos, seguidamente se publica resumido por capítulos:

INGRESOS

	<i>Pesetas</i>
Cap. 1 Impuestos directos	2.706.000
Cap. 3 Tasas y otros ingresos	7.410.000
Cap. 4 Transferencias corrientes	8.696.980
Cap. 5 Ingresos patrimoniales	537.000
Cap. 7 Transferencias de capital	2.185.000
Total	21.534.980

GASTOS

	<i>Pesetas</i>
Cap. 1 Gastos de personal	5.422.536
Cap. 2 Gastos en bienes corrientes y servicios	4.715.475
Cap. 3 Gastos financieros	250.000
Cap. 4 Transferencias corrientes	620.000
Cap. 6 Inversiones reales	5.611.459
Cap. 7 Transferencias de capital	4.650.415
Cap. 9 Pasivos financieros	265.095
Total	21.534.980

Esta aprobación definitiva podrá ser impugnada ante la jurisdicción contencioso-administrativa, con los requisitos, formalidades y causas contempladas en los artículos 151 y 152 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Plantilla de personal

A) Funcionarios: Escala Habil. Nacional. N.º plazas: Una (en agrupación). Denominación: Secretaría-Intervención. Grupo: B. Nivel C.D.: 16.

B) Laborales: Ninguna.

C) Eventuales: Ninguna.

Joarilla de las Matas, 28 de abril de 1995.—El Alcalde, Santiago García Mencía.

4882 1.050 ptas.

Administración de Justicia

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción

NUMERO UNO DE LA BAÑEZA

Doña María Rosa García Ordás, Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de La Bañeza y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo registrados bajo el número 219/91 promovidos por el Banco Herrero, S.A., de Oviedo, contra Manuel Amado Brime y José Antonio González López, sobre reclamación de cantidad, en los que he acordado sacar a la venta en pública subasta los bienes embargados a la parte demandada, que luego se dirán y cuyo acto tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la calle Travesía Dr. Palanca, número 2, de La Bañeza, el día 20 de junio de 1995 para la primera, 14 de julio de 1995 para la segunda y 14 de septiembre de 1995, para la tercera, a las doce horas, bajo las siguientes condiciones:

Primera: Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la Oficina del B.B.V. de esta localidad en la cuenta número 2114/0000/17/219/91 una cantidad igual por lo menos al 20% del tipo de la primera y segunda subasta y el 20% del tipo de la segunda en la tercera subasta.

Segunda: Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo o tipo correspondiente, siendo la segunda con rebaja del 25% y la tercera sin sujeción a tipo.

Tercera: Que se devolverán dichas consignaciones a sus respectivos dueños, acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito de garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio de la venta. También podrán reservarse en depósito a instancia del acreedor las demás consignaciones de los postores que lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta a efectos de que si el primer adjudicatario no cumpliera la obligación, podrá aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

Cuarta: El ejecutante podrá tomar parte en subasta y mejorar la postura sin necesidad de consignar el 20% del avalúo.

Quinta: Sólo el ejecutante podrá hacer la postura a calidad de ceder el remate a un tercero.

Sexta: Podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado acompañando resguardo de haber hecho la consignación referida en el establecimiento destinado al efecto.

Bienes objeto de subasta y su precio:

—Finca secano número 36 del polígono 7, de la zona de concentración y Ayuntamiento de Palacios de la Valduerna, al sitio de Caballo. Linda: Norte, con la número 35 de Cayetano Fernández Cabero; Sur, con la número 37 de Manuel Fernández Cabero; Este, con desagüe y Oeste, con senda de Servicio por donde tiene salida. Tiene una superficie de 37 áreas y 50 centiáreas. Valorada en ciento cincuenta mil pesetas (150.000 pesetas).

—Vehículo matrícula LE-34283. Valorado en setenta y cinco mil pesetas (75.000 pesetas).

—Vehículo turismo marca Citroen, modelo GS matrícula LE-5910-G. Valorado en cien mil pesetas (100.000 pesetas).

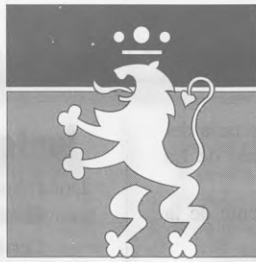
—Vehículo turismo marca Renault 6 matrícula LE-3267-C. Valorado en setenta y cinco mil pesetas (75.000 pesetas).

Y para que así conste y sirva de publicación en los sitios de costumbre, expido y firmo el presente en La Bañeza a 26 de abril de 1995.—La Juez, Rosa María García Ordás.—La Secretaria (ilegible).

4853 6.840 ptas.

IMPRENTA PROVINCIAL

LEON-1995



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.—Excmo. Diputación (Intervención de Fondos). Teléfono 292100.
Imprenta.— Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano.— Teléfono 225263. Fax 225264.

Miércoles, 24 de mayo de 1995
Núm. 117

DEPOSITO LEGAL LE - 1 - 1958.
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.
No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplar del ejercicio corriente: 65 ptas.
Ejemplar de ejercicios anteriores: 80 ptas.

ANEXO AL NUMERO 117

Junta Electoral Provincial de León

Don Alfonso Lozano Gutiérrez, Presidente de la Junta Electoral Provincial de León.

Hago saber: Que esta Junta Electoral Provincial de León, después de incorporados a la misma los dos Vocales a que se refiere el artículo 10.b) de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General 5/85, de 19 de junio, ha quedado compuesta por las siguientes personas:

Presidente: Ilmo. señor don Alfonso Lozano Gutiérrez, Magistrado de la Sección Primera de la Audiencia Provincial.

Vocales:

Ilmo señor don Jesús Damián López Jiménez, Magistrado de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial.

Ilmo señor don Luis Adolfo Mallo Mallo, Magistrado de la Sección Primera de la Audiencia Provincial.

Don Carlos García Crespo, Secretario Judicial Jubilado.

Don Luis Alonso-Villalobos Merino, Letrado en ejercicio.

Vocal Delegado Provincial de la Oficina del Censo Electoral: Don Ignacio Alonso Cimadevilla.

Secretario: Don José Santamarta Sanz, Secretario de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial.

Para su publicación en la forma indicada en el precepto que antes se expresa, expido la presente en León, a 17 de mayo de 1995.—El Presidente de la Junta Electoral Provincial, Alfonso Lozano Gutiérrez.

Junta Electoral de Zona de Astorga

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 apartado b) de la Ley Orgánica de Régimen Electoral, por el presente se hace saber:

Que esta Junta Electoral de Zona queda constituida definitivamente en reunión celebrada el 12 de mayo de 1995, por las siguientes personas:

Presidente: Don Ernesto Saguillo Tejerina, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Astorga.

Vocales judiciales: Don Angel González Carvajal, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Astorga.

Don Manuel Miguélez González, Juez de Paz de San Justo de la Vega.

Vocales no judiciales: Don José Antonio Pérez González, Licenciado en Derecho, Abogado.

Doña Ana Belén Fraile Pérez, Licenciada en Derecho, Abogado.

Secretaria: Doña María Begoña Villalibre Berciano, Secretaria del Juzgado Decano de Astorga.

Y para que conste y a los efectos de publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, extiendo la presente en Astorga, a 15 de mayo de 1995.—La Secretario de la Junta Electoral de Zona, María Begoña Villalibre Berciano.

Junta Electoral de Zona de La Bañeza

Doña Rosa María García Ordás, Presidente de la Junta Electoral de Zona de La Bañeza y su partido.

Hago saber: Que tras recibir el nombramiento por parte de la Junta Electoral Provincial de los vocales no judiciales, esta Junta Electoral de Zona ha quedado compuesta de la forma siguiente:

Presidente: Doña Rosa María García Ordás, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de La Bañeza y su partido.

Vocales judiciales: Don Mariano Ascandoni Lobato, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de La Bañeza y su partido y don Antonio López Ferrero, Juez del Juzgado de Paz de Castrillo de la Valduerna.

Vocales no judiciales: Don Juan Pablo Antúnez González y don Miguel García López.



Secretaria: Doña María Elma Monzón Cuesta, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de La Bañeza y su partido.

En La Bañeza a 12 de mayo de 1995.—EL Presidente de la Junta Electoral, Rosa María García Ordás.

Junta Electoral de Zona de Cistierna

Doña María Trinidad Gloria Castellanos Laiz, Secretaria de la Junta Electoral de Zona de Cistierna, doy fe y testimonio:

Que convocada la Junta Electoral de Zona de Cistierna ha recaído la siguiente:

Acta de aceptación del cargo y toma de posesión de los Vocales no judiciales designados.

En Cistierna a 16 de mayo de 1995.

Constituida la Junta Electoral de Zona de Cistierna con la presencia del señor Presidente don Jesús Andrés Nevado Nevado, la señora Secretaria doña María Trinidad Gloria Castellanos Laiz y los Vocales no judiciales don Rufino Ruiz Rodríguez y doña María José González Collado y siendo la hora señalada comparecen una vez abierto el acto doña María de Carmen Campo Turienzo, DNI n.º 9.733.524 y don Claudio Sahelices Gago DNI n.º 9.461.797, los cuales han sido designados Vocales no judiciales y quienes seguidamente manifiestan que aceptan el cargo y prometen desempeñarlo bien y fielmente, levantándose la presente acta en cumplimiento de lo establecido en el artículo 11.b de la Ley Orgánica de Régimen Electoral General.

Se acuerda en este acto por tener designados a los anteriormente citados y publicar la presente en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA y seguidamente dar cuenta a la Junta Electoral Provincial de este acta.

Con todo lo cual se dio por terminada la presente que leída y hallada conforme firman los asistentes conmigo, que doy fe.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA expido el presente que firmo en Cistierna a 16 de mayo de 1995.—La Secretaria, María Trinidad Gloria Castellanos Laiz.

Junta Electoral de Zona de León

El Ilmo. señor don Juan Carlos Suárez-Quñones y Fernández, Presidente de la Junta Electoral de Zona de León:

Hago saber: Que con motivo de la convocatoria de las Elecciones Locales y Elecciones a las Cortes de Castilla y León, la Junta Electoral de Zona de León ha quedado definitivamente constituida, la cual la componen los siguientes miembros:

Presidente: El Ilmo señor don Juan Carlos Suárez-Quñones y Fernández, Magistrado Juez de Primera Instancia e Instrucción número dos de los de León.

Vocales: El Ilmo. señor don Ricardo Rodríguez López, Magistrado Juez de Primera Instancia e Instrucción número uno de los de León.

El Ilmo señor don Carlos Miguélez del Río, Magistrado Juez de Primera Instancia e Instrucción número ocho de los de León.

Don José Luis Vieira Morante, Licenciado en Derecho y residente en este partido judicial.

Doña Elena Fuertes Ampudia, Licenciada en Derecho y residente en este partido judicial.

Secretaria: La señora doña Carmen Ruiz Mantecón, que lo es del Decanato de los Juzgados de León.

Y para que así conste y su general conocimiento y su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, expido el presente a 13 de mayo de 1995.—Sigue firma (ilegible).

Junta Electoral de Zona de Ponferrada

Doña Ana María Gómez-Villaboa Pérez, Secretaria de la Junta Electoral de Zona de Ponferrada.

Certifico: Que con fecha 12 de mayo se constituyó esta Junta Electoral de Zona con los Vocales no judiciales:

Don José Antonio Ballesteros López.

Doña María Pilar Fernández Rodríguez.

Y para que así conste expido el presente a 18 de mayo de 1995.—Sigue firma (ilegible).

* * *

Advertidos errores en las candidaturas proclamadas en la relación remitida por esta Junta Electoral de Zona de Ponferrada, se transcribe a continuación la oportuna corrección:

—En la página 195 correspondiente al Municipio del Puente de Domingo Flórez, en la candidatura del Partido del Bierzo (PB) de Concejales, la número 2, donde dice “Soledad Domingo González” debe decir “Soledad Domínguez González”.

—En la página 186, Municipio de Molinaseca, Candidatura del Partido del Bierzo (PB), debe hacerse constar:

Concejales:

- 1.—Domingo Balboa Franganillo. Independiente.
- 2.—Valentín José Vizcaíno Salso. Independiente.
- 3.—Jose Manuel Martínez Folgado. Independiente.
- 4.—Yolanda Fernández Aguilera. Independiente.
- 5.—Santiago Rodríguez González. Independiente.
- 6.—Antonio Bazán Vizcaíno. Independiente.
- 7.—Isidro González González. Independiente.

Suplentes:

- 1.—Luis Díez Domingo. Independiente.
- 2.—Antonio Fernández Pérez. Independiente.
- 3.—Antonio de Jesús Merillas Canseco. Independiente.

Alcaldes Pedáneos:

Molinaseca

—Antonio Bazán Vizcaíno. Independiente.

Acebo

—Antonio Fernández Pérez. Independiente.

Riego de Ambros

—Antonio de Jesús Merillas Canseco. Independiente.

—En la página 202, Municipio de Trabadelo, Candidatura del Partido del Bierzo (PB), debe hacerse constar:

Concejales:

- 1.—Rogelio Frade Bello. Independiente.
- 2.—Francisco Morales Núñez. Independiente.
- 3.—Domingo López Gómez. Independiente.
- 4.—Fernando Campelo González. Independiente.
- 5.—José Manuel González Montero. Independiente.
- 6.—José Manuel Frade López. Independiente.
- 7.—Antonio González García. Independiente.

Suplentes:

- 1.—Manuel López López. Independiente.
- 2.—Carlos González Santín. Independiente.
- 3.—Justito López López. Independiente.

Alcaldes Pedáneos:

Sotoparada:

—José López López. Independiente.

Lo que comunico a los efectos oportunos.

Ponferrada, a 12 de mayo de 1995.—La Secretaria de la Junta Electoral de Zona, Adela Tamayo Gómez.

Junta Electoral de Zona de Sahagún

Doña Adela Tamayo Gómez, Secretaria de la Junta Electoral de Zona de Sahagún, Certifica:

Que ante esta Junta Electoral han tomado posesión de sus cargos como vocales no judiciales don Eusebio Gómez Domínguez y doña Carmen Espeso Herrero.

Quedando definitivamente constituida esta Junta Electoral de Zona de Sahagún, por los siguientes miembros:

Presidente: Don Luis Angel Ortega de Castro.

Secretaria: Doña Adela Tamayo Gómez.

Vocales Judiciales: Don Jesús Bajo Cuenca y don Francisco Javier Santiago Serrano.

Vocales no Judiciales: Don Eusebio Carlos Gómez Domínguez y doña Carmen Espeso Herrero.

Todo ello a efectos de publicación en el BOP.

Sahagún, 10 de mayo de 1995.-Fdo. Adela Tamayo Gómez.

5585

Excma. Diputación Provincial de León

ANUNCIOS

Aprobadas por el Pleno el 5 de mayo pasado, las normas reguladoras de la "Campaña de Natación: Verano '95", se abre un plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, para la presentación de instancias por parte de los Ayuntamientos de la provincia de menos de 20.000 habitantes, entendiéndose que todas aquellas solicitudes recibidas con fecha posterior, quedarán excluidas automáticamente por considerarse fuera de plazo.

El modelo de instancia y las normas podrán recogerse en la Oficina de Turismo y Deportes de la Diputación Provincial, edificio Torreón, plaza de Regla, s/n, 24071, León, (Tfnos. 292186-292207).

Las solicitudes, dirigidas al Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial de León, se remitirán a la Diputación Provincial de León, plaza de San Marcelo, 6 249071 (León), pudiendo presentarse directamente en el Registro General de la misma, o bien enviarse por vía postal o siguiendo cualquiera de los procedimientos previstos en el artículo 38/4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común.

El Presidente, Agustín Turiel Sandín. 5672

* * *

RESOLUCION DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON REFERENTE A LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISION DE CUATRO PLAZAS DE ADMINISTRATIVO, FUNCIONARIO, CORRESPONDIENTES A LA OFERTA PUBLICA DE EMPLEO DE ESTA DIPUTACION PARA 1994, MEDIANTE EL SISTEMA SELECCIONATIVO DE OPOSICION LIBRE, Y CUYAS BASES FUERON PUBLICADAS EN EL BOP de León n. 9 de 12 de enero de 1995 (rectificación BOP de León n. 47 de 25 de febrero de 1995), EN EL BOC Y L. n. 21 de 31 de enero de 1995 (rectificación BOC y L. n. 44 de 3 de marzo de 1995), Y POR RESEÑA EN EL BOE n. 79 de 3 de abril de 1995.

De conformidad con la Base Cuarta de la convocatoria que ha de regir el correspondiente proceso selectivo, publicada en el BOP de León n. 9 de 12 de enero de 1995 (rectificación BOP de León n. 47 de 25 de febrero de 1995), y en el BOC Y L. n. 21 de 31 de enero de 1995 (rectificación BOC y L. n. 44 de 3 de marzo de 1995), y transcurrido el plazo de reclamaciones a que hace referencia el párrafo primero de la citada base cuarta, se hace pública la LISTA DEFINITIVA de aspirantes admitidos y exclui-

dos en el proceso selectivo convocado por esta Corporación para la provisión, mediante el sistema de oposición libre, de CUATRO PLAZAS de ADMINISTRATIVO, funcionarios, correspondientes a la Oferta Pública de Empleo de 1994.

ADMITIDOS:

ORDEN	APELLIDOS Y NOMBRE
0001	ABELAIRAS CAMPOS, MERCEDES
0002	ADIEGO FABRA, FERNANDO
0003	ALBALA GUTIERREZ, Mª BELEN
0004	ALONSO DOMINGUEZ, MIGUEL A.
0005	ALONSO FERNANDEZ, JESUS
0006	ALVAREZ CABO, Mª CARMEN
0007	ALVAREZ CANO, MONTSERRAT
0008	ALVAREZ GARCIA, MARIANO
0009	ALVAREZ MARTIN, Mª ANGELES
0010	ALVAREZ MARTINEZ, Mª CANDIDA
0011	ALVAREZ PRADO, EMILIO TOMAS
0012	ANDRES MESA, Mª VICTORIA
0013	ANDRES MIGUEL, Mª TERESA
0014	ARDURA AMUNATEGUI, Mª ISABEL
0015	ARES REGUERAS, JULIAN
0016	ARIAS CAUREL, INES
0017	ARIAS VILLACE, Mª ARANZAZU
0018	ARIAS VILLANUEVA, JOSE ANGEL
0019	BALBUENA RODRIGUEZ, REBECA
0020	BARRIENTOS LOZANO, JESUS
0021	BARRIO ALVAREZ, FCO. JAVIER
0022	BLANCO FERNANDEZ, VICENTE DEL
0023	BLANCO MARTINEZ, REGINA
0024	BRIME CASANUEVA, CONRADO EDUARDO
0025	CADENAS DEL BLANCO, MARGARITA I.
0026	CALVETE SALAS, Mª CAMINO
0027	CALVO REDONDO, MONICA
0028	CAMINERO DOMINGUEZ, ALBERTO FCO.
0029	CANO TRIGO, Mª CARMEN
0030	CANTERO MUÑOZ, ADORACION
0031	CARCEDO AMPUDIA, PILAR
0032	CASADO GALVAN, Mª MERCEDES
0033	CASASOLA CASADO, ADELA
0034	CASTRO ARES, MARGARITA
0035	CASTRO PRUNEDA, Mª CRISTINA
0036	CATALAN CAMPAÑA, ARACELI
0037	CHAMORRO GONZALEZ, ELENA
0038	CHAMORRO GONZALEZ, PILAR
0039	COCA POZUELO, NURIA
0040	COQUE CID, OLGA
0041	CRISTOBAL RECIO, MANUEL PABLO
0042	CUARESMA GALLARDO, Mª DOLORES
0043	CUBERO CASTRO, Mª TERESA
0044	DIAZ-GUERRA NOMBELA, Mª DE LA O
0045	DIEZ ALAEZ, Mª DOLORES
0046	DIEZ DEL POZO, JESUS FCO.
0047	DIEZ DEL POZO, Mª TERESA
0048	DIEZ DIEZ, ROSA MARIA
0049	DIEZ FERNANDEZ, Mª NATIVIDAD
0050	DIEZ MILO, CARLOS JAVIER
0051	DIEZ MINGUEZ, Mª ELENA
0052	DIEZ SUAREZ, ANA MARIA
0053	DIEZ TORRE, MERCEDES
0054	DIEZ TORRE, YOLANDA
0055	DIEZ VILLASECO, CARLOS
0056	DOMINGUEZ MARTINEZ, YOLANDA
0057	DUARTE FERNANDEZ, ROBERTO
0058	DUARTE MORAN, FCO. ANTONIO
0059	FALAGAN PRIETO, EVA
0060	FERNANDEZ ALONSO, ANA MARIA
0061	FERNANDEZ CONDE, ANA MARIA
0062	FERNANDEZ CORDERO, BERNARDO
0063	FERNANDEZ CUADRADO, JOSE LUIS
0064	FERNANDEZ DEL CASTILLO, MARISA
0065	FERNANDEZ DEL CASTILLO, MARTA
0066	FERNANDEZ GUISURAGA, EMMA
0067	FERNANDEZ LOPEZ, ERNESTO
0068	FERNANDEZ MARTINEZ, JUAN MARCOS
0069	FERNANDEZ MARTINEZ, Mª OLIVA
0070	FERNANDEZ MOSQUERA, Mª PILAR

ORDEN	APELLIDOS Y NOMBRE	ORDEN	APELLIDOS Y NOMBRE
0071	FERNANDEZ ORDOÑEZ, Mª TERESA	0147	MARTINEZ PEREZ, FRANCISCO J.
0072	FERNANDEZ PASCUAL, CARLOS ANGEL	0148	MAURIZ ALVAREZ, FERNANDO
0073	FERNANDEZ PASTOR, JOSE MANUEL	0149	MAYO RUEDA, HERMINIA
0074	FERNANDEZ PRIETO, VICTORIA	0150	MAZAS COLAS, Mª PILAR
0075	FERNANDEZ SUAREZ, CRISTINA	0151	MEDINA GARCIA, VICTOR
0076	FERNANDEZ VARELA, CESAR	0152	MERINO DIEZ, FERNANDO JOSE
0077	FERNANDEZ VARELA, MANUEL	0153	MERINO RUIZ, LUIS JAVIER
0078	FERRERO GARCIA, Mª ANGELINA DEL	0154	MOCHON TOHA, JUAN JOSE
0079	FIDALGO ALVAREZ, SONIA	0155	MONTES GOMEZ, MARGARITA
0080	FIDALGO FERNANDEZ, Mª CRISTINA	0156	MONZU GARCIA, PEDRO
0081	FIDALGO IGLESIAS, Mª CARMEN	0157	MORA ALEMAÑY, DAVID
0082	FLECHA BARRERO, LUIS JAVIER	0158	MORILLO MONJE, ANA
0083	FRADE BELLO, JOSE MANUEL	0159	MUÑIZ SANTOS, ROSA ISABEL
0084	FUENTE DIEZ, ANA MARIA DE LA	0160	MUÑOZ ALVAREZ, VICENTE
0085	FUERTE PRIETO, ANA BELEN	0161	NICOLAS CASADO, SILVIA
0086	GALLEGO MORALES, PATRICIA	0162	NOVOA FERNANDEZ, ANA MARIA
0087	GARCIA ACEVEDO, ESTERIO	0163	OBLANCA SANCHEZ, JESUS ANTONIO
0088	GARCIA ALONSO, Mª JESUS	0164	ORDAS CARRIZO, Mª NURIA
0089	GARCIA CARBAJO, ANA ISABEL	0165	ORDOÑEZ OTERO, Mª JOSE
0090	GARCIA CUERVO, Mª PAZ	0166	PABLO VARONA, MARGARITA DE
0091	GARCIA FUERTES, SARA MONICA	0167	PELAEZ FERNANDEZ, JAVIER
0092	GARCIA GAGO, Mª MARGARITA	0168	PEREZ ARMIÑO, SILVIA
0093	GARCIA HOYOS, JOSE LUIS	0169	PEREZ CARRERA, Mª CARMEN
0094	GIGOSOS LUNA, ANTONIO VALENTIN	0170	PEREZ CORZO, Mª JULIA
0095	GIGOSOS MUÑIZ, MARTA	0171	PEREZ DIAZ, SANTIAGO
0096	GOMEZ HERNANDEZ, BEATRIZ	0172	PEREZ DIEZ, Mª JOSE
0097	GONZALEZ ALLER, Mª CONCEPCION	0173	PEREZ GARCIA, GONZALO ANDRES
0098	GONZALEZ BELLO, PILAR	0174	PEREZ LLAMAZARES, LEONARDO
0099	GONZALEZ BLANCO, MARCO ANTONIO	0175	PESQUERA MARTINEZ, MIGUEL
0100	GONZALEZ DIEZ, CECILIA	0176	POMAR ALONSO, RICARDO
0101	GONZALEZ FDEZ.-LLAMAZARES, FRANCISCO	0177	PRADO MARCOS, Mª JOSE DE
0102	GONZALEZ FUERTES, BLANCA ESTHER	0178	PRESA BARRADO, RAQUEL
0103	GONZALEZ GAGO, ADELA	0179	PRIETO CARNICERO, LUIS ANGEL
0104	GONZALEZ GARCIA, RAFAEL	0180	PRIETO DEL POZO, ANA ISABEL
0105	GONZALEZ GOMEZ, Mª ELENA	0181	PRIETO SEJAS, Mª TERESA
0106	GONZALEZ GONZALEZ, Mª CAMINO	0182	PUENTE ALLER, ROCIO
0107	GONZALEZ MARTINEZ, Mª ISABEL	0183	PUMAR MARTINEZ, MERCEDES
0108	GONZALEZ MIRANTES, Mª JOSE	0184	RABANAL BLANCO, FERNANDO
0109	GONZALEZ NOGALES, REYES	0185	RAMOS ALVAREZ, Mª OLGA
0110	GONZALEZ PINILLAS, Mª CARMEN	0186	REVIRIEGO SANTOS, BEATRIZ
0111	GONZALEZ ROA, ALFONSO	0187	REVIRIEGO VASALLO, ANA
0112	GONZALEZ SAINZ, MONICA	0188	RIEGO SANTOS, Mª ROSA DEL
0113	GONZALEZ TEJERINA, ANA MARIA	0189	RIO CAPELLAN, BLANCA Mª DEL
0114	GONZALEZ VAZQUEZ, Mª ROSARIO	0190	ROBLES ALLER, MARISOL
0115	GONZALEZ VIEJO, JESUS	0191	ROBLES ALONSO, Mª CARMEN
0116	GRANDIO TEJIEIRO, JESUS	0192	RODRIGUEZ ALVAREZ, ROSA Mª
0117	GRANDOSO FERRERAS, Mª ANGELES	0193	RODRIGUEZ BARBOSA, ELISABETH
0118	GUTIERREZ DE PONGA, Mª VICTORIA	0194	RODRIGUEZ CASAIS, ROSA MARIA
0119	GUTIERREZ GUTIERREZ, Mª DEL MAR	0195	RODRIGUEZ HIDALGO, MARTA Mª
0120	HERVADA DE CASTRO, FEDERICO	0196	RODRIGUEZ LOPEZ, MANUEL
0121	HURTADO ALVAREZ, ALVARO	0197	RODRIGUEZ MARTIN, MANUELA
0122	IGLESIAS CADENAS, Mª ESPERANZA	0198	RODRIGUEZ MEDIAVILLA, JULIA
0123	IGLESIAS FERNANDEZ, PILAR	0199	RODRIGUEZ MEDIAVILLA, Mª PILAR
0124	JUAN PLA, SERGIO	0200	RODRIGUEZ MORALA, Mª ELENA
0125	LERA FERRERAS, ALBERTO DE	0201	RODRIGUEZ PEREZ, BELEN
0126	LINACERO ALFONSO, PURIFICACION	0202	RODRIGUEZ PEREZ, ROSA MARIA
0127	LOPEZ ACEDO, NIEVES	0203	RODRIGUEZ REVILLA, Mª MERCEDES
0128	LOPEZ ALONSO, JUAN ANTONIO	0204	RODRIGUEZ RODRIGUEZ, BLANCA E.
0129	LOPEZ BAYON, Mª ANGELES	0205	RODRIGUEZ RODRIGUEZ, MARINA
0130	LOPEZ MARTINEZ, JOAQUIN	0206	RODRIGUEZ VILLADANGOS, Mª TERESA
0131	LOPEZ MARTINEZ, Mª TERESA	0207	RODRIGUEZ VILLADANGOS, Mª YOLANDA
0132	LOPEZ MARTINEZ, VIOLETA	0208	RODRIGUEZ ZAPICO, JUAN
0133	LORENZANA RODRIGUEZ, JOSE MARIA	0209	ROMAN COBREROS, ANA MARIA
0134	LORENZO FERNANDEZ, Mª ASUNCION	0210	SACRISTAN RODRIGUEZ, ANA Mª
0135	MANCEBO DE CASTRO, Mª GLORIA	0211	SAENZ DE MIERA ALVAREZ, ANTONIO S.
0136	MARCOS VIDALES, ELENA	0212	SAIZ MELGOSA, Mª VISITACION
0137	MARTIN DIAZ, Mª CAMINO	0213	SAN PEDRO SOTO, MARIO
0138	MARTINEZ ALVAREZ, OBDULIA	0214	SANCHEZ ALVAREZ, Mª ELENA
0139	MARTINEZ CUERVO, FELICITAS	0215	SANCHEZ BENEITEZ, CARLOS
0140	MARTINEZ DE YUSO URQUIOLA, Mª JOSE	0216	SAN DOVAL MARTINEZ, MARTA
0141	MARTINEZ GAGO, Mª DEL MAR	0217	SANTAMARIA GONZALEZ, BLANCA
0142	MARTINEZ LLAMAS, Mª DEL MAR	0218	SEGOVIA GARCIA, JOSE LUIS
0143	MARTINEZ LOPEZ, Mª TERESA	0219	SEVILLANO DAVILA, DENISE
0144	MARTINEZ MARTINEZ, MANUEL	0220	SOTO MANZANO, Mª CARMEN
0145	MARTINEZ MUÑOZ, EDUARDO	0221	SOTO RECIO, VICTOR MANUEL
0146	MARTINEZ PEREZ, ALFONSO	0222	TASCON GONZALEZ, Mª VICTORIA

ORDEN	APELLIDOS Y NOMBRE
0223	TEJELO CASANOVA, MIGUEL
0224	TORBADO BLANCO, M ^a ANGELES
0225	TURRADO ALDONZA, M ^a CARMEN
0226	USANO GARCIA, M ^a LUISA
0227	VAL CABO, NATALIA
0228	VALDEON ROJO, ADRIAN
0229	VALDEON ROJO, M ^a DEL SOL
0230	VALENTIN GALLEGO, M ^a TERESA
0231	VAZQUEZ GARCIA, M ^a CARMEN
0232	VAZQUEZ GRANDE, M ^a MERCEDES
0233	VEGA CARRO, RAQUEL
0234	VEGA FERNANDEZ, M ^a JESUS
0235	VEGA RAMON, FLORENTINA
0236	VIÑUALES ESPINIELLA, CRISTINA
0237	VIELBA VILLEGAS, LUIS TOMAS
0238	VIERNA AMIGO, M ^a PILAR DE
0239	VIFORCOS MARTINEZ, M ^a CARMEN
0240	VILLA FERNANDEZ, GONZALO
0241	VILLACORTA ESPINOSA, JUAN CARLOS
0242	VOCES PEREIRA, M ^a ENEDINA
0243	ZOTES FLECHA, M ^a TERESA

EXCLUIDOS:

-ALVAREZ RUBIO, MARTA (por no haber abonado los correspondientes derechos de examen dentro del plazo concedido al efecto).

-MENENDEZ MENENDEZ, JUAN CARLOS (por no acreditar haber abonado los correspondientes derechos de examen dentro del plazo concedido al efecto).

-SUAREZ FERNANDEZ, ARTURO (por no acreditar haber abonado los correspondientes derechos de examen dentro del plazo concedido al efecto).

-TRILLO ALVAREZ, ENCARNACION (por no acreditar haber abonado los correspondientes derechos de examen dentro del plazo concedido al efecto).

León, 23 de mayo de 1995.-El Presidente, Agustín Turiel Sandín. 5670

* * *

RESOLUCION DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON REFERENTE A LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISION DE CINCO PLAZAS DE AUXILIAR, FUNCIONARIO, CORRESPONDIENTES A LA OFERTA PUBLICA DE EMPLEO DE ESTA DIPUTACION PARA 1994, MEDIANTE EL SISTEMA SELECTIVO DE OPOSICION LIBRE, Y CUYAS BASES FUERON PUBLICADAS EN EL BOP de León n. 9 de 12 de enero de 1995 (rectificación BOP de León n. 47 de 25 de febrero de 1995), EN EL BOC Y L. n. 32 de 15 de febrero de 1995 (rectificación BOC y L. n. 44 de 3 de marzo de 1995), Y POR RESEÑA EN EL BOE n. 79 de 3 de abril de 1995.

De conformidad con la Base Cuarta de la convocatoria que ha de regir el correspondiente proceso selectivo, publicada en el BOP de León n. 9 de 12 de enero de 1995 (rectificación BOP de León n. 47 de 25 de febrero de 1995), y en el BOC Y L. n. 32 de 15 de febrero de 1995 (rectificación BOC y L. n. 44 de 3 de marzo de 1995), y transcurrido el plazo de reclamaciones a que hace referencia el párrafo primero de la citada base cuarta, se hace pública la LISTA DEFINITIVA de aspirantes admitidos y excluidos en el proceso selectivo convocado por esta Corporación para la provisión, mediante el sistema de oposición libre, de CINCO PLAZAS de AUXILIARES, correspondientes a la Oferta Pública de Empleo de 1994.

ADMITIDOS:

ORDEN	APELLIDOS Y NOMBRE
0001	ABELAIRAS CAMPOS, MERCEDES
0002	ADIEGO FABRA, FERNANDO
0003	ALBALA GUTIERREZ, M ^a BELEN
0004	ALLER MARTINEZ, ANA MARIA

ORDEN	APELLIDOS Y NOMBRE
0005	ALONSO DOMINGUEZ, MIGUEL A.
0006	ALONSO FERNANDEZ, JESUS
0007	ALVAREZ ALVAREZ, ESTHER
0008	ALVAREZ BLANCO, JOSEFA
0009	ALVAREZ CANO, MONTSERRAT
0010	ALVAREZ GARCIA, LUIS MARIANO
0011	ALVAREZ GARCIA, M ^a VICTORIA
0012	ALVAREZ GARCIA, MARIANO
0013	ALVAREZ GARCIA, MONICA
0014	ALVAREZ GONZALEZ, DELIA
0015	ALVAREZ GONZALEZ, RAMON
0016	ALVAREZ LUQUE, TRANSITO
0017	ALVAREZ MARRON, M ^a BEGOÑA
0018	ALVAREZ MARTINEZ, M ^a BEGOÑA
0019	ALVAREZ MARTINEZ, M ^a CANDIDA
0020	ALVAREZ MORAN, M ^a TERESA
0021	ALVAREZ MORAN, M ^a VIOLETA
0022	ALVAREZ NISTAL, M ^a DEL CAMINO
0023	ALVAREZ OTERO, MONICA
0024	ALVAREZ VALLEJO, ANA ESMERALDA
0025	ALVAREZ VAZQUEZ, CARLOS
0026	AMPUDIA ROBLES, ARACELI
0027	ANDRES MESA, M ^a VICTORIA
0028	ARDURA AMUNATEGUI, M ^a ISABEL
0029	ARES REGUERAS, JULIAN
0030	ARIAS CAUREL, INES
0031	ARIAS MARTINEZ, CARLOS F.
0032	ARIAS ROBLES, M ^a ROSA
0033	ARIAS VILLACE, M ^a ARANZAZU
0034	ARIAS VILLANUEVA, JOSE ANGEL
0035	ARROYO SANDONIS, PRUDENCIO
0036	BAÑOS FLOREZ, M ^a ARANZAZU
0037	BALBUENA RODRIGUEZ, REBECA
0038	BARRERA FERNANDEZ, ROCIO
0039	BARRIENTOS HIDALGO, ROSA MARIA
0040	BATUECAS FLORINDO, FCO. JAVIER
0041	BAUTISTA ORDAS, NURIA
0042	BERROCAL HERNANDEZ, PILAR
0043	BLANCO FERNANDEZ, EMILIANO
0044	BLANCO RUIZ, PURIFICACION
0045	BOUZAS SAL, CARMEN
0046	BRAVO DIAZ-CANEJA, MARIA ANA
0047	CAÑADA MARTINEZ, PATRICIA
0048	CAÑAS ALONSO, M ^a CRUZ
0049	CABADO RICO, M ^a ARGELIA
0050	CABEZAS RODRIGUEZ, ROSA MARIA
0051	CALVETE SALAS, M ^a CAMINO
0052	CALVO REDONDO, MONICA
0053	CANO TRIGO, M ^a CARMEN
0054	CANTERO MUÑOZ, ADORACION
0055	CARBALLO BLAIN, LUCIA M ^a
0056	CARCEDO LLAMAZARES, ADELINA
0057	CARNERO PINTO, M ^a ISABEL
0058	CARRO GONZALEZ, TOMAS
0059	CASADO FERNANDEZ, LUIS
0060	CASADO GALVAN, M ^a MERCEDES
0061	CASTRILLO MARTINEZ, OLYMPIA
0062	CASTRO ARES, MARGARITA
0063	CASTRO NICOLAS, M ^a JESUS
0064	CASTRO PRUNEDA, M ^a CRISTINA
0065	CATALAN CAMPAÑA, ARACELI
0066	CEMBRANOS ALONSO, EVA MARIA
0067	CHAMORRO GONZALEZ, ELENA
0068	CIMADEVILLA MEILAN, M ^a ELENA
0069	COLORADO VALLE, ANA MARIA
0070	COQUE CID, OLGA
0071	CORRAL LLANA, ALMUDENA
0072	CRESPO FRANCO, MILAGROS
0073	CRISTOBAL RECIO, MANUEL PABLO
0074	CUARESMA GALLARDO, M ^a DOLORES
0075	CUBERO CASTRO, M ^a TERESA
0076	DIAZ-GUERRA NOMBELA, M ^a DE LA O
0077	DIEZ ALAEZ, M ^a DOLORES
0078	DIEZ DE LA VARGA, ROBERTO
0079	DIEZ DIEZ, M ^a JESUS
0080	DIEZ DIEZ, ROSA MARIA

ORDEN	APELLIDOS Y NOMBRE
0081	DIEZ FERNANDEZ, Mª NATIVIDAD
0082	DIEZ FERNANDEZ, MICAELA
0083	DIEZ MANILLA, ANA ISABEL
0084	DIEZ MINGUEZ, ELENA
0085	DIEZ SUAREZ, ANA MARIA
0086	DIEZ TEJERINA, Mª LUISA
0087	DIEZ VILLAR, MILAGROS
0088	DIEZ VILLASECO, CARLOS
0089	DOMINGUEZ MARTINEZ, YOLANDA
0090	DUARTE FERNANDEZ, ROBERTO
0091	ESCANCIANO GARCIA, JOSE LUIS
0092	ESCOBAR RODRIGUEZ, Mª AURORA
0093	ESCUDERO MARTINEZ, ROSANA
0094	ESPINOSA RODRIGUEZ, Mª CONCEPCION
0095	ESTEVEZ VAZQUEZ, Mª JOSE
0096	FALAGAN PRIETO, EVA
0097	FELIPE RODRIGUEZ, Mª AMPARO
0098	FERNANDEZ ALLER, INES
0099	FERNANDEZ ALONSO, ANA MARIA
0100	FERNANDEZ ALVAREZ, VICTOR
0101	FERNANDEZ ARIAS, BEGOÑA
0102	FERNANDEZ CAÑAL, Mª TERESA
0103	FERNANDEZ CONDE, ANA MARIA
0104	FERNANDEZ CORUJO, JAVIER
0105	FERNANDEZ DEL CASTILLO, MARISA
0106	FERNANDEZ DEL CASTILLO, MARTA
0107	FERNANDEZ FERNANDEZ, Mª CARMEN
0108	FERNANDEZ FERNANDEZ, Mª JESUS
0109	FERNANDEZ FERNANDEZ, MARTA
0110	FERNANDEZ GARCIA, ANGEL
0111	FERNANDEZ GONZALEZ, ROSA ANA
0112	FERNANDEZ GUISURAGA, EMMA
0113	FERNANDEZ LOPEZ, ERNESTO
0114	FERNANDEZ MOSQUERA, Mª PILAR
0115	FERNANDEZ ORTEGA, BERTA
0116	FERNANDEZ PASTOR, JOSE MANUEL
0117	FERNANDEZ PUENTE, JOSE MIGUEL
0118	FERNANDEZ ROBLES, Mª CARMEN
0119	FERNANDEZ SUAREZ, CRISTINA
0120	FERRERO BENEITEZ, Mª JOSE
0121	FERRERO GARCIA, Mª ANGELINA DEL
0122	FIDALGO IGLESIAS, Mª CARMEN
0123	FLECHA BARRERO, LUIS JAVIER
0124	FLECHA LLAMERA, INOCENCIA
0125	FRANCO MARTINEZ, JUAN CARLOS
0126	FREIJO ABELLA, Mª JOSE
0127	FUERTES PRIETO, ANA BELEN
0128	GAGO PANIAGUA, ANA ISABEL
0129	GALLEGO LOPEZ, ENCINA TERESA
0130	GALLEGO MORALES, PATRICIA
0131	GARCIA ALVAREZ, Mª ELENA
0132	GARCIA ALVAREZ, MONICA
0133	GARCIA BAJO, Mª BELEN
0134	GARCIA CARBAJO, ANA ISABEL
0135	GARCIA CUERVO, Mª PAZ
0136	GARCIA FUERTES, SARA MONICA
0137	GARCIA GOMEZ, Mª MILAGROS
0138	GARCIA GUTIERREZ, ALEJANDRO
0139	GARCIA HOYOS, JOSE LUIS
0140	GARCIA QUINTANA, SUSANA
0141	GARCIA RODRIGUEZ, Mª CAMINO
0142	GARCIA SAN MARTIN, ENCARNACION
0143	GETINO FERNANDEZ, ANA ISABEL
0144	GIGOSOS MUÑIZ, MARTA
0145	GOMEZ HERNANDEZ, BEATRIZ
0146	GONZALEZ ALLER, Mª CONCEPCION
0147	GONZALEZ ALVAREZ, GREGORIO
0148	GONZALEZ ANTA, JORGE ANTONIO
0149	GONZALEZ CECOS, HERMINIA
0150	GONZALEZ DIEZ, Mª TERESA
0151	GONZALEZ DOMINGUEZ, EVA Mª
0152	GONZALEZ FDEZ.-LLAMAZARES, FRANCISCO
0153	GONZALEZ FERNANDEZ, Mª ISABEL
0154	GONZALEZ GAGO, ADELA
0155	GONZALEZ GARCIA, RAFAEL
0156	GONZALEZ GARCIA, ROSA MARIA

ORDEN	APELLIDOS Y NOMBRE
0157	GONZALEZ MEGIDO, Mª ROSA
0158	GONZALEZ MIRANTES, Mª JOSE
0159	GONZALEZ ROA, ALFONSO
0160	GONZALEZ SUAREZ, MARTA MARIA
0161	GONZALEZ TEJERINA, ANA MARIA
0162	GONZALEZ VIEJO, JESUS
0163	GRANDOSO FERRERAS, Mª ANGELES
0164	GUERRA ALONSO, OSCAR MIGUEL
0165	GUILLAN MARTINEZ, Mª CAMINO
0166	GUTIERREZ CELADA, BLANCA Mª
0167	GUTIERREZ GONZALEZ, ANA ROSA
0168	GUTIERREZ GONZALEZ, Mª EMMA
0169	GUTIERREZ GUTIERREZ, Mª DEL MAR
0170	GUTIERREZ HIDALGO, ESTRELLA
0171	GUTIERREZ MUYOR, MARTA MARIA
0172	GUTIRREZ GARCIA, ONESIMO
0173	HONRADO ALVAREZ, JOSE HONORIO
0174	HOSPITAL CANSECO, ANA ISABEL
0175	HURTADO ALVAREZ, ALVARO
0176	IGLESIAS CADENAS, Mª ESPERANZA
0177	JANEZ GALLEGO, Mª ISABEL
0178	JUAN LOBATO, SUSANA
0179	JUAREZ RUIZ, Mª RAQUEL
0180	LAGOA CORREA, Mª GLORIA
0181	LERA FERRERAS, ALBERTO DE
0182	LLAMAS GONZALEZ, MANUELA
0183	LLAMAZARES DE LA FUENTE, LAURA
0184	LLAMAZARES DE LA FUENTE, Mª MAR
0185	LOPEZ ALONSO, JUAN ANTONIO
0186	LOPEZ BAYON, Mª ANGELES
0187	LOPEZ CUEVAS, MARTA
0188	LOPEZ JANEZ, NATALIA
0189	LOPEZ MARTINEZ, ANA ISABEL
0190	LOPEZ MARTINEZ, JOAQUIN
0191	LOPEZ MARTINEZ, Mª TERESA
0192	LOPEZ MARTINEZ, VIOLETA
0193	LOPEZ ROBLES, Mª MERCEDES
0194	LORENZANA FERNANDEZ, ROSARIO
0195	LU TONG, Mª DEL AGUILA
0196	MANCEBO DE CASTRO, Mª GLORIA
0197	MARASSA GARCIA, LUIS
0198	MARTIN DIAZ, Mª CAMINO
0199	MARTINEZ FERNANDEZ, Mª DOLORES
0200	MARTINEZ GAGO, Mª DEL MAR
0201	MARTINEZ LOPEZ, ANA MARIA
0202	MARTINEZ LOPEZ, Mª TERESA
0203	MARTINEZ MARTINEZ, CONCEPCION
0204	MARTINEZ PEREZ, ALFONSO
0205	MARTINEZ ROBLES, MARIA JOSE
0206	MARTINEZ SAN MILLAN, ANA MARIA
0207	MARTINEZ SANCHEZ, ASUNCION
0208	MATA INFANTE, MONICA
0209	MATANZA FERNANDEZ, GUILLERMO
0210	MATEOS FERNANDEZ, MARCELINA
0211	MAYO RUEDA, HERMINIA
0212	MAYORAL GOMEZ, Mª TERESA
0213	MEDINA GARCIA, VICTOR
0214	MENDEZ FLOREZ, Mª CARMEN
0215	MENDEZ GONZALEZ, CECILIO C.
0216	MENENDEZ BARRAL, ALFREDO
0217	MENENDEZ MENENDEZ, JUAN CARLOS
0218	MERAYO ALVAREZ, Mª JESUS
0219	MERINO DIEZ, FERNANDO JOSE
0220	MESA GONZALEZ, BLANCA ISABEL
0221	MESA GONZALEZ, Mª ELENA
0222	MIARES FERNANDEZ, EVA
0223	MIGUELEZ FUERTES, Mª ISOLINA
0224	MIGUELEZ GALLEGO, TERESA
0225	MIGUELEZ LOPEZ, Mª CRUZ
0226	MOCHON TOHA, JUAN JOSE
0227	MONTERO FERNANDEZ, Mª SOL
0228	MONTERO VALIENTE, JOSE RAMON
0229	MONTIEL LAGAREJO, Mª CARMEN
0230	MORENO BOBIS, Mª CAMINO
0231	MORILLO MONJE, ANA
0232	MUÑIZ PINO, Mª ANGELES

ORDEN	APELLIDOS Y NOMBRE
0233	NAVARRO CASTAÑO, M ^a CRISTINA
0234	NOVOA FERNANDEZ, ANA MARIA
0235	ORDAS ALONSO, JOSE ANTONIO
0236	ORDÓÑEZ OTERO, M ^a JOSE
0237	ORTIZ GORDO, M ^a LOURDES
0238	PABLOS MATA, M ^a ESPERANZA
0239	PANIAGUA SANTAMARTA, M ^a EMMA
0240	PANIZO ALONSO, DANIEL
0241	PELAEZ FERNANDEZ, JAVIER
0242	PELLITERO BORRAZ, ANA ISABEL
0243	PEREIRA FERNANDEZ, INES
0244	PEREZ ALVAREZ, M ^a ISABEL
0245	PEREZ CARRERA, M ^a CARMEN
0246	PEREZ CORZO, M ^a JULIA
0247	PEREZ DIEZ, M ^a JOSE
0248	PEREZ FERRER, RAQUEL
0249	PEREZ GARCIA, GONZALO ANDRES
0250	PEREZ GONZALEZ, M ^a AMOR
0251	PEREZ GONZALEZ, M ^a ANGELES
0252	PEREZ GONZALEZ, MANUEL ANGEL
0253	PEREZ PALACIO, IRENE
0254	PEREZ PEREZ, M ^a ISABEL
0255	PEREZ RODRIGUEZ, SONIA
0256	PEREZ SANCHA, ELISA BEGOÑA
0257	PEREZ VALLES, BEGOÑA
0258	PINTO GARCIA, ELVIRA
0259	PIZARRO MARTINEZ, M ^a REYES
0260	POMAR ALONSO, RICARDO
0261	POSTIGO FERRERAS, JESUS ALBERTO
0262	POSTIGO FERRERAS, JUAN CARLOS
0263	PRESA BARRADO, RAQUEL
0264	PRESA ROBLES, MIGUEL ANGEL
0265	PRIETO CARNICERO, LUIS ANGEL
0266	PRIETO MARCOS, ANA MARIA
0267	PRIETO PEREZ, ANA ISABEL
0268	PRIETO SEIJAS, M ^a TERESA
0269	PUENTE ALLER, ROCIO
0270	PUENTE CRESPO, ALMUDENA
0271	PUENTE FERNANDEZ, JOSE RAMON
0272	PUENTE GONZALEZ, FERNANDO DE LA
0273	QUIÑONES CASTAÑEDA, M ^a INES
0274	RAMOS ALVAREZ, M ^a OLGA
0275	RAMOS CELA, M ^a JOSE
0276	REDONDO NISTAL, M ^a MERCEDES
0277	REVILLA BARRIENTOS, MARGARITA
0278	REYERO GUTIERREZ, LUIS FELIPE
0279	REYERO PEREZ, M ^a INMACULADA
0280	RIBOTE MORAN, JUAN JOSE
0281	RIO DEL GANSO, M ^a CARMEN DEL
0282	RIO DEL GANSO, M ^a ELENA
0283	RIVERA SOTO, CARLOS
0284	ROBLES ALONSO, M ^a CARMEN
0285	RODRIGO ANTON, ARACELI
0286	RODRIGUEZ ALVAREZ, M ^a YOLANDA
0287	RODRIGUEZ ALVAREZ, ROSA MARIA
0288	RODRIGUEZ BARBOSA, ELISABETH
0289	RODRIGUEZ GALLEGO, M ^a LUZ
0290	RODRIGUEZ GARCIA, CRISTINA
0291	RODRIGUEZ GORGOJO, M ^a VICTORIA
0292	RODRIGUEZ GUZMAN, ANA PILAR
0293	RODRIGUEZ LLAMAZARES, ANGEL
0294	RODRIGUEZ MARTIN, MANUELA
0295	RODRIGUEZ MORALA, M ^a ELENA
0296	RODRIGUEZ NUÑEZ, MANUELA
0297	RODRIGUEZ REVILLA, M ^a MERCEDES
0298	RODRIGUEZ RODRIGUEZ, BLANCA E.
0299	RODRIGUEZ VELASCO, ANA ISABEL
0300	RODRIGUEZ VILLADANGOS, M ^a YOLANDA
0301	ROJO BLANCO, TERESA MARIA
0302	RÓMAN GARCIA, FRANCISCO
0303	SACRISTAN RODRIGUEZ, ANA MARIA
0304	SAENZ DE MIERA ALVAREZ, ANTONIO S.
0305	SAENZ DE MIERA GUERRERO, CESAR
0306	SAIZ MELGOSA, M ^a VISITACION
0307	SALVADORES CELA, ESTHER M ^a
0308	SANCHEZ ALVAREZ, M ^a ELENA

ORDEN	APELLIDOS Y NOMBRE
0309	SANCHEZ GARCIA, M ^a INES
0310	SANCHEZ GARCIA, YOLANDA
0311	SANCHEZ GONZALEZ, M ^a JOSE
0312	SANDOVAL MARTINEZ, MARTA
0313	SANTAMARIA GONZALEZ, BLANCA
0314	SANTAMARIA FERNANDEZ, GILBERTO
0315	SANTOS FERNANDEZ, ROSA MARIA
0316	SANTOS GARCIA, ISIDORO
0317	SANTOS LOPEZ, M ^a MONTSERRAT
0318	SEVILLANO DAVILA, DENISE
0319	SIMON MEDINA, M ^a JOSE
0320	SOTO RECIO, VICTOR MANUEL
0321	SUAREZ GONZALEZ, SECUNDINO
0322	SUAREZ SUAREZ, M ^a JESUS
0323	TAMAYO AMIGO, PILAR
0324	TEIJON LOPEZ, M ^a ESTHER
0325	TORRE ANGULO, CLARA DE LA
0326	TORRE ANGULO, M ^a LOURDES DE LA
0327	TORRES LOPEZ, M ^a TERESA
0328	TRILLO ALVAREZ, ENCARNACION
0329	TURRADO ALDONZA, M ^a CARMEN
0330	UBIENA VITORES, JOSE RAUL
0331	USANO GARCIA, M ^a JESUS
0332	VAL FERNANDEZ, INES
0333	VALDEON ROJO, M ^a DEL SOL
0334	VALDERRAMA GONZALEZ, RAQUEL
0335	VALDERREY GUTIERREZ, ANA MARIA
0336	VALLADARES PEREZ, NURIA
0337	VAZQUEZ GARCIA, M ^a CARMEN
0338	VAZQUEZ GRANDE, M ^a MERCEDES
0339	VEGA CARRO, RAQUEL
0340	VEGA FERNANDEZ, M ^a JESUS
0341	VELA GARCIA, MANUEL
0342	VELASCO ARENAS, JOSEFA
0343	VERDURAS FERRERAS, JOSE MARIA
0344	VERDURAS FERRERAS, JUAN JESUS
0345	VIÑUALES ESPINIELLA, CRISTINA
0346	VIDAL CANELAS, M ^a CARMEN
0347	VIFORCOS MARTINEZ, M ^a CARMEN
0348	VILLACORTA ESPINOSA, JUAN CARLOS
0349	VILLAYANDRE BAYON, SILVIA
0350	VILLAYANDRE ROBLES, ANA MARIA
0351	VOCES FERNANDEZ, ASUNCION
0352	VOCES PEREIRA, M ^a ENEDINA

EXCLUIDOS:

-FERNANDEZ ALVAREZ, BERTA (por no abonar la totalidad de los correspondientes derechos de examen dentro del plazo concedido al efecto).

León, 23 de mayo de 1995.-El Presidente, Agustín Turiel Sandín.

5671

Agencia Tributaria

DELEGACION DE LEON

Dependencia de Recaudación

Unidad de Recaudación

ASUNTO: ANUNCIO DE SUBASTA DE BIENES INMUEBLES

Don Alvaro García-Capelo Pérez, Jefe de la Dependencia de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de León.

Hago saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se sigue contra don Inocencio Ares Abajo, D.N.I. número 10.178.131, domiciliado en calle Señor Ovalle-Astorga, por débitos a la Hacienda Pública, se ha dictado con fecha 16 de marzo de 1994, la siguiente:

“Providencia subasta. Acordada con fecha 15 de marzo de 1995, la subasta de bienes inmuebles propiedad del deudor don Inocencio Ares Abajo, cuyo embargo se realizó por diligencia de fecha 29 de junio de 1993, en expediente administrativo de apremio instruido en la Dependencia de Recaudación de León, procé-

dase a la celebración de la citada subasta el día 29 de junio de 1995, a las 10 horas, en la sala de subastas de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, sita en León, avenida José Antonio, número 4, planta sótano, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 146, 147 y 148 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 1.684/1990, de 20 de diciembre.

Los bienes objeto de subasta, con indicación del tipo señalado, son los que se detallan a continuación:

1/ Urbana.—Finca número uno. Local en un sólo cuerpo en la planta de sótano del edificio sito en Astorga, calle de Santiago Crespo, número 2 y calle de Santiago números uno y tres. Con una superficie de ciento noventa y un metros cuadrados aproximadamente. Linda: Derecha entrando, rampa de acceso al sótano o sótano de la casa de Julio Rodríguez y otros señores; izquierda, con local o finca número dos y pasillo o calle interior en el sótano. Anejo: Le corresponde como tal un local en la planta baja con una superficie aproximada de siete metros cuadrados, que linda: Frente, calle de Santiago Crespo; derecha entrando, local número cuarenta y nueve; izquierda y fondo, con local número cincuenta. Este local comunica por medio de escalera con la finca de que es anejo. Cuota de participación: Cinco enteros y treinta centésimas por ciento.

El inmueble descrito lo posee el deudor a título de dueño por aparecer inscrito a su nombre o al de su cónyuge doña María Soledad del Campo Alonso en el Registro de la Propiedad de Astorga.

Finca inscrita en el Registro de la Propiedad de Astorga, Ayto/Sección de Astorga, folio 142 y es la finca número 10.200N.

Tipo para la subasta: 10.331.250 pesetas.

Notifíquese esta providencia al deudor, a su cónyuge, al depositario de los bienes embargados y a los acreedores hipotecarios y pignoraticios, conforme dispone el artículo 146.2 del citado Reglamento General de Recaudación."

En cumplimiento de la transcrita providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que desean tomar parte en la subasta lo siguiente:

a) Tramos de licitación

Tipo de subasta (Importe en pesetas)	Valor de las pujas (Importe en pesetas)
Hasta 50.000	500
de 50.001 a 100.000	1.000
de 100.001 a 250.000	2.500
de 250.001 a 500.000	5.000
de 500.001 a 1.000.000	10.000
de 1.000.001 a 2.500.000	25.000
de 2.500.001 a 5.000.000	50.000
de 5.000.001 a 10.000.000	100.000
más de 10.000.000	250.000

El valor entre pujas se irá incrementando, cuando como consecuencia de las diferentes posturas, se pase a un tramo superior de la escala.

b) Que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación, si se hace el pago de los débitos, recargos, intereses de demora y costas del procedimiento.

c) Que todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta depósito de garantía que será, al menos, del veinte por ciento del tipo de aquélla, en metálico o cheque conformado a favor del Tesoro Público, depósito que se ingresará en firme en el Tesoro Público, si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurran por los mayores perjuicios que sobre el importe del depósito origine la efectividad de la adjudicación.

d) Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

e) Que los licitadores podrán enviar o presentar ofertas en sobre cerrado desde el anuncio de la subasta hasta una hora antes

de comenzar ésta. Dichas ofertas, que tendrán el carácter de máximas, serán registradas en el Registro General de la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, avenida José Antonio, número 4-1.ª planta y deberán ir acompañadas de cheque conformado a favor del Tesoro Público por el importe del depósito. Los licitadores en sobre cerrado podrán participar personalmente en la licitación con posturas superiores a la del sobre.

f) Que en cualquier momento posterior al de declararse desierta la primera licitación, la Mesa se reserva la posibilidad de celebrar una segunda licitación, o de adjudicar directamente los bienes no adjudicados.

g) Que los licitadores se conformarán con los títulos de propiedad del inmueble sobrante en el expediente sin derecho de exigir otros, encontrándose de manifiesto aquéllos en la Dependencia de Recaudación de León, donde podrán ser examinados hasta el día anterior a la subasta.

h) Que los deudores con domicilio desconocido, así como, los acreedores hipotecarios o pignoraticios, o presteros o desconocidos, se tendrán por notificados, con plena virtualidad legal, mediante el presente anuncio de subasta.

Caso de no estar conformes, pueden interponer Recurso de Reposición o Reclamación Económico-Administrativa, en el plazo de quince días hábiles, ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Castilla-León, Secretaría Delegada en León (Delegación de Hacienda, avenida José Antonio, número 4), ambos plazos contados a partir del día siguiente al de la comunicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, sin que puedan simultanearse ambos recursos, debiendo tener en cuenta que la interposición de cualquier clase de recurso no interrumpa el procedimiento de apremio a menos que se garantice el pago de los débitos o se consigne su importe en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 y 47 del vigente Reglamento General de Recaudación.

León a 10 de mayo de 1995.—El Jefe de la Dependencia de Recaudación, Alvaro García-Capelo Pérez.

5457

14.760 ptas.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales

Corrección de error del edicto relativo a la empresa "Flores Azalea, S.L.", acta de infracción de Seguridad Social número 2.949/94.

Advertido error en el texto del edicto inserto en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA número 100, página 2, de fecha 3 de mayo de 1995, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Donde dice: "Acta ISS número 2.370/94. Expte. 2.216/94...", debe decir: "Acta ISS número 2.949/94. Expte. 2.370/94".

5071

Corrección de error del edicto relativo a las resoluciones dictadas en las actas de infracción números 2370/94, 3019/94 y 3400/94 a las empresas Alafer, S.L., Barrio Vázquez, C.B. y Fernández Baquero, S.L., respectivamente.

Advertido error en el texto del edicto inserto en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA número 100, página 4, de fecha 3 de mayo de 1995, donde dice:

"Contra dichas resoluciones podrán presentar recurso ordinario, ante la Dirección General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, en el plazo de un mes, contado desde el siguiente a su publicación en el Boletín, según previene el artículo 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE del 27)".

Deberá figurar:

"Contra dichas resoluciones podrán presentar recurso ordinario, ante la Dirección General de Trabajo, en el plazo de un mes, contado desde el siguiente a su publicación en el Boletín, según previene el artículo 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE del 27)".

5072